



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



Precursores

sustancias químicas y equipo frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2024



**Naciones
Unidas**

PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir el presente documento antes
de las 11.00 horas (CET) del martes 4 de marzo de 2025

ATENCIÓN

Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2024

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2024* (E/INCB/2024/1) se complementa con los siguientes informes:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2025; estadísticas de 2023 (E/INCB/2024/2)

Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2023; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 para 2025 (E/INCB/2024/3)

Precursores, sustancias químicas y equipo frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 2024 sobre la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2024/4)

Las listas actualizadas de sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

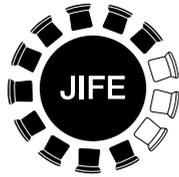
La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Vienna International Centre
Room E-1339
P.O. Box 500
1400 Vienna
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868
Correo electrónico: incb.secretariat@un.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

sustancias químicas y equipo frecuentemente
utilizados para la fabricación ilícita de
estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente a 2024 sobre la aplicación de los artículos 12 y 13
de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Viena, 2025

E/INCB/2024/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

eISBN: 978-92-1-107138-2

ISSN: 2411-9075

eISSN: 2411-9091

Prólogo

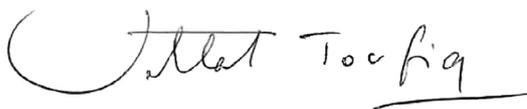
Los mercados ilícitos de las drogas están experimentando un período de cambios radicales. Las drogas sintéticas, entre las que se encuentran las anfetaminas, las catinonas, los opioides, los cannabinoides sintéticos y otras nuevas sustancias psicoactivas, se están expandiendo por todo el mundo y están alterando los mercados de las drogas. Los avances tecnológicos se están trasladando también a las drogas de origen vegetal, lo que se ha traducido en una mejora del rendimiento de la fabricación ilícita de cocaína, tanto en los lugares de producción tradicionales de América del Sur como en los laboratorios clandestinos de Europa Occidental. Se ha comprobado que los laboratorios ilícitos en que se fabrican o producen estas drogas son cada vez más sofisticados y que, frecuentemente, operan a escala industrial, por lo que requieren tanto sustancias químicas como equipo especializado, por ejemplo, recipientes de reacción y artículos de vidrio hechos a la medida. Asimismo, dado que las drogas ilícitas se comercializan cada vez más en forma de comprimidos y pastillas, la necesidad de agentes de corte y excipientes, así como de punzones, matrices y máquinas de comprimir o encapsuladoras, es cada vez mayor. En muchos casos, las sustancias químicas, el equipo y el material necesarios para la fabricación ilícita tienen usos tanto legales como ilegales, por lo que estos artículos se ofrecen y se compran y venden en todo el mundo a través de la web superficial, y solo una pequeña parte se desvía para la fabricación ilícita de drogas, lo que dificulta la elaboración e implantación de medidas de control.

La información que figura en PICS, la plataforma de intercambio de información e inteligencia de la Junta, ilustra la dinámica actual: de las 147 sustancias químicas diferentes notificadas en los más de 500 incidentes comunicados a través de PICS durante el período sobre el que se informa, menos del 15 % eran sustancias sujetas a fiscalización internacional. Así pues, las dificultades que plantea la evolución de la fabricación y producción ilícitas de drogas exigen respuestas innovadoras y proactivas para apoyar y fortalecer los objetivos del sistema de fiscalización internacional establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

Durante 2024, la Junta trató de establecer medidas para hacer frente a esos retos. Entre ellas cabe mencionar la elaboración y difusión de varias herramientas para ayudar a los Gobiernos a hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos precursores de diseño, como una lista de posibles sustitutos de las sustancias incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, listas de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y agentes de corte, adulterantes y excipientes encontrados frecuentemente e información sobre las medidas de fiscalización aplicadas por los Gobiernos a las sustancias que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 pero que se pueden utilizar para la fabricación ilícita de drogas. Asimismo, la Junta promovió la utilización del sistema PEN Online Light para el intercambio voluntario de información sobre remesas relacionadas con sustancias no sujetas a fiscalización internacional pero de las que hay constancia de su utilización en la fabricación ilícita de drogas. En la actualidad, 66 Gobiernos importadores reciben habitualmente notificaciones del envío de remesas de esas sustancias a sus territorios. También se adoptaron medidas para formular un enfoque integrado que abarcara todas las facetas de la fabricación ilícita de drogas, desde los precursores hasta el equipo y los materiales especializados, incluidos los excipientes, y, mediante la ampliación de la colaboración con los asociados externos pertinentes, como la Unión Internacional de Magistrados, para crear un entorno propicio para abordar la dinámica de los actuales mercados ilícitos de las drogas.

La colaboración con las industrias químicas e industrias conexas y la vigilancia de los mercados virtuales en los que tiene lugar el comercio de sustancias químicas y equipo especializado son componentes indispensables de este enfoque. En 2024, la JIFE siguió llevando adelante su iniciativa de fortalecimiento de las alianzas público-privadas mediante la realización de un inventario de la industria nacional en varios países para poder precisar cuáles son las industrias que fabrican o consumen sustancias químicas que también pueden utilizarse como precursores o que están relacionadas de algún otro modo con esas sustancias. Por último, también se ha iniciado una labor de vigilancia de los mercados virtuales para detectar anuncios sospechosos de precursores. Estas actividades complementan la cartera de servicios ya consolidados que la JIFE presta a los Estados Miembros, entre los que figuran las plataformas electrónicas de PEN Online, PEN Online Light y PICS, así como la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, que se actualiza continuamente.

Quisiera agradecer a los Gobiernos el apoyo que han brindado a las actividades de la Junta a lo largo de 2024 y confío en que la cooperación será aún más estrecha en lo sucesivo.



Jallal Toufiq
Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Prefacio

Según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha de informar anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, y la Comisión ha de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes se presentarán al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

Índice

Prólogo	iii
Prefacio	iv
Notas explicativas	vii
Abreviaciones	viii
Glosario	ix
Resumen	x
Recomendaciones	xii
Herramientas	xiii
<i>Capítulo</i>	
I. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ..	1
A. Alcance de la fiscalización	2
B. Adhesión a la Convención de 1988	2
C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988	3
D. Legislación y medidas de fiscalización	4
E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores .	8
F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico	9
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación	10
H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores	14
II. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores	19
A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	20
B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	34
C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	37
D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas ...	39
E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional	41
III. Otros asuntos relacionados con la fabricación ilícita de drogas	45
A. Equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas	46
B. Cooperación con la industria	47
C. Mercados virtuales	47
D. Hacer frente a los retos de índole jurídica que plantea la evolución de la fabricación ilícita de drogas y la diversificación de los precursores: sensibilización de jueces y fiscales	48
Anexos*	50
I. Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2024	
II. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período 2019–2023	

*Los anexos no se incluyen ni en la versión impresa ni en la versión electrónica del presente informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).

- III. Incautaciones de sustancias del Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2019–2023
- IV. Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto al período 2019–2023
- V. Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona; sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico
- VI. Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
- VII. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
- VIII. Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- IX. Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988
- X. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- XI. Agrupaciones regionales

Notas explicativas

Fuentes de datos

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos, por ejemplo, el formulario D (“Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online) y el sistema PEN Online Light; el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas sintéticas y de cocaína y heroína, respectivamente; y comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes e informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles. Los datos procedentes de los sistemas PEN Online, PEN Online Light y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, a menos que se indique lo contrario. Además, como se señala en el informe, podría haberse obtenido información adicional por medio de las organizaciones regionales e internacionales asociadas.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, al leer el informe se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento concreto. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de varios países (p. ej., mediante entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen de estas no deben interpretarse erróneamente ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

Fronteras

Los límites y los nombres que figuran en los mapas de esta publicación y las denominaciones que se utilizan en ellos no implican una aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

Unidades métricas

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

Abreviaciones

Las siguientes abreviaciones se utilizan con frecuencia en los informes de la JIFE sobre precursores:

AIBN	azobisisobutironitrilo
ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilinpiperidina <i>N</i> -fenil-4-piperidinamina
APAA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida 2-fenilacetoacetamida
APAAN	<i>alfa</i> -fenilacetoacetanitrilo
1-boc-4-AP	1-boc-4-anilinpiperidina 4-(fenilamino)piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo
1-boc-4-piperidona	4-oxopiperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo
CBD	cannabidiol
1-CBz-4-piperidona	4-oxopiperidina-1-carboxilato de bencilo
DEPAPD	(fenilacetil)propanodioato de dietilo
EAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de etilo 3-oxo-2-fenilbutanoato de etilo
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
HHC	hexahidrocannabinol
IMDPAM	isopropilideno (2-(3,4-metilendioxfenil)acetil)malonato
IONICS	Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MAMDPA	3-oxo-2-(3,4-metilendioxfenil)butanoato de metilo
MAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de metilo 3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo
MDMA	3,4-metilendioximetanfetamina (conocida comúnmente como éxtasis)
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona (también conocida como piperonil metil cetona o PMK)
3,4-MDP-2-P glicidato de etilo	éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico PMK glicidato de etilo
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico PMK glicidato de metilo
MMDPPA	<i>alfa</i> -metil-1,3-benzodioxol-5-propanamida
NPP	<i>N</i> -fenetil-4-piperidona
OMA	Organización Mundial de Aduanas
P-2-P	1-fenil-2-propanona (también conocida como bencil metil cetona o BMK)
PEN Online	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PEN Online Light	Sistema Electrónico Ligero de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores
THC	tetrahidrocannabinol
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Glosario

Los siguientes términos y definiciones se utilizan con frecuencia en los informes de la JIFE sobre precursores:

análisis forense de perfiles Análisis de laboratorio exhaustivo para detectar los subproductos que se generan durante la fabricación ilícita con miras a, entre otras cosas, determinar qué precursores se utilizaron en ese proceso

desviación Transferencia de sustancias de cauces lícitos a cauces ilícitos

ejercicio de inventario Iniciativa de la Junta que tiene por objeto ayudar a los Gobiernos a determinar las industrias que fabrican o consumen sustancias químicas que también pueden utilizarse como precursores en la fabricación ilícita de drogas o están relacionadas de algún otro modo con esas sustancias (se trate o no de sustancias sometidas a fiscalización nacional o internacional)

incautación Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o la imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por una autoridad competente; puede tener carácter temporal o permanente (decomiso). En los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes

laboratorio de escala industrial Laboratorio que fabrica drogas sintéticas en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño que están hechos por encargo o comprados a proveedores industriales o en los que se realizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades considerables de drogas en períodos muy breves, ya que la producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas

lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas Lista elaborada y actualizada periódicamente por la JIFE que incluye utensilios e instrumentos de interés a nivel internacional y con respecto a los cuales existen pruebas fundadas de su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, nuevas sustancias psicoactivas o precursores

lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros Lista elaborada de conformidad con la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social y actualizada periódicamente por la JIFE en la que figuran sustancias químicas sustitutivas y alternativas, así como grupos de derivados comunes y otras sustancias afines, que se pueden convertir en uno de los precursores sujetos a fiscalización por medios de fácil aplicación y sobre las que existe información sustancial acerca de su utilización en la fabricación ilícita de drogas

pedido sospechoso (u operación sospechosa) Pedido (u operación) de carácter o condición cuestionable, fraudulento o inusual que ofrece motivos para creer que la sustancia química que se encarga, se importa o exporta o está en tránsito en un país o territorio está destinada a su uso en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas

precursor En general, material de partida utilizado para fabricar un estupefaciente, una sustancia sicotrópica u otro precursor; a veces, el término se utiliza para referirse exclusivamente a las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988

precursor de diseño Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos

precursor “enmascarado” Sustancia química que se ha diseñado para ocultar un precursor fiscalizado y que puede convertirse fácilmente en ese precursor. El concepto de precursor “enmascarado” se basa en lo que en síntesis orgánica se denomina “química de grupos protectores”

precursor inmediato Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción

preparado farmacéutico Preparado para uso terapéutico (en medicina o veterinaria) en su forma farmacéutica acabada que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación; puede presentarse en envases para la venta al por menor o a granel

preprecursor Precursor de un precursor que posteriormente puede utilizarse para fabricar el producto final deseado

remesa detenida Remesa retenida de forma permanente, ya sea porque hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, ya sea por problemas administrativos u otros motivos de preocupación o sospecha

sustancia intermedia Sustancia química generada durante un proceso de síntesis de múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis. Las sustancias intermedias estables se pueden aislar y se ha observado que se han sintetizado expresamente como sustancias químicas sustitutivas de precursores fiscalizados

Resumen



Nuevos precursores sometidos a fiscalización internacional

El 3 de diciembre de 2024, dos precursores del fentanilo (la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona) y dos series de precursores de diseño de estimulantes de tipo anfetamínico estrechamente relacionados (16 sustancias en total) se añadieron al Cuadro I de la Convención de 1988. Los 16 precursores de estimulantes de tipo anfetamínico son precursores de diseño que carecen de usos legítimos conocidos y no son objeto de comercio habitual.



Novedades normativas

El 18 de enero de 2024, la Convención de 1988 entró en vigor para Sudán del Sur, con lo que el número de Estados que han ratificado o aprobado la Convención de 1988 o se han adherido a ella asciende a 191. En la sección dedicada a los cambios en la legislación y en las medidas de fiscalización se examinan también los cambios que han tenido lugar en diez países y en la Unión Europea a ese respecto.



Presentación de informes a la Junta

La calidad y la cantidad de los datos comunicados por los Gobiernos sigue siendo motivo de preocupación, ya que solo 81 de los 191 Estados partes en la Convención de 1988 habían presentado datos por medio del formulario D antes de que venciera el plazo del 30 de junio de 2024. El número había aumentado a 115 Gobiernos al 1 de noviembre de 2024, fecha límite para el presente informe. La Junta señala que solo 84 de los formularios recibidos correspondientes a 2023 contenían información sobre las previsiones de las necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina y sus preparados. Asimismo, algunas previsiones comunicadas a la JIFE datan de hace más de diez años y no se han actualizado.



Principales tendencias en el comercio y el tráfico ilícitos

- La cantidad de efedrinas (es decir, efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas) incautada en todo el mundo, que asciende a más de 15 t, supera la suma de las cantidades incautadas en los dos años anteriores.
- Las incautaciones de preparados farmacéuticos que contienen efedrina siguen aumentando.
- El Pakistán notificó las mayores incautaciones de efedrina en forma de materia prima (más de 5 t incautadas en 21 casos), lo que apunta a la posible aparición de una nueva ruta de tráfico de Asia Occidental a los países de Europa.
- La presunta desviación de 500 kg de efedrina y 500 kg de pseudoefedrina en forma de materia prima cuya exportación de Europa a África se había notificado previamente a través del sistema PEN Online pone de relieve la necesidad de que los Gobiernos estrechen la vigilancia.
- No se notificaron incautaciones de precursores de la anfetamina ni en Asia Occidental ni en sus inmediaciones, donde se incautan grandes cantidades de “captagon” que contiene esa sustancia.
- Se han notificado incautaciones de cantidades cada vez mayores de ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres (casi 56 t) y de ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico y sus ésteres (casi 45 t). A partir de las cantidades incautadas podrían haberse fabricado ilícitamente unas 15 t de anfetamina o metanfetamina y 17 t de MDMA, respectivamente.
- La incautación de precursores de un derivado del ácido P-2-P metilglucídico en un laboratorio ilícito de escala industrial en Sudáfrica es el primer caso de utilización de estas sustancias químicas para la fabricación ilícita de metanfetamina que se ha notificado a la JIFE.
- En América del Norte y Asia Sudoriental continúa fabricándose ilícitamente metanfetamina a escala industrial con gran eficiencia.

- En Asia Meridional y África Meridional se están observando algunos de los métodos empleados para la fabricación ilícita de metanfetamina en México, debido a la presunta implicación de organizaciones de narcotráfico mexicanas.
- El permanganato potásico incautado procede, en la mayoría de los casos, del país en que se ha efectuado la incautación.
- Se siguen fabricando ilícitamente sustancias químicas empleadas en la fabricación de cocaína, como el permanganato potásico, pero a una escala muy reducida.
- El tráfico de anhídrido acético con destino al Afganistán prosigue, pero a menor escala.
- No se ha notificado a la JIFE ninguna novedad destacada en relación con los precursores de la fenciclidina, el LSD y otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- El Canadá, los Estados Unidos de América y México son los únicos países que han notificado incautaciones notables de precursores del fentanilo. En octubre de 2024, el Reino de los Países Bajos notificó la primera incautación de un precursor del fentanilo en Europa.
- En todo el mundo, la disponibilidad de información de utilidad práctica sobre la fabricación ilícita de ketamina y la procedencia de los precursores necesarios sigue siendo escasa.
- Cada vez se recibe más información sobre incautaciones de precursores de las catinonas sintéticas y sobre la fabricación ilícita de esas sustancias.
- Se han notificado por primera vez incautaciones de precursores de los cannabinoides sintéticos.
- Se está estudiando el CBD como precursor del THC y el HHC.



Equipo utilizado en la fabricación ilícita de droga

La JIFE promueve la formulación y aplicación de un enfoque estratégico coordinado para abordar la utilización del equipo y los excipientes empleados en la fabricación ilícita de drogas. Se realizó una encuesta entre los Gobiernos de todo el mundo para conocer mejor las medidas adoptadas a nivel nacional y la cooperación internacional. Esto llevó a la convocatoria por la JIFE de la cuarta reunión del grupo de expertos sobre el equipo de fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de 1988. También prosiguió la labor llevada a cabo junto con la OMA para crear códigos únicos del Sistema Armonizado para determinado equipo incluido en la lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas.



Cooperación con la industria

La Junta ha seguido reiterando el papel crucial que desempeña la cooperación voluntaria con la industria como estrategia eficaz para prevenir la desviación y el tráfico de sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas. Asimismo, la Junta ha seguido alentando a los Gobiernos a que hagan un inventario de la industria nacional con el objetivo de concienciar a aquellas industrias que son susceptibles de ser utilizadas con fines de desviación. En el período sobre el que se informa, la Junta llevó a cabo varios ejercicios nacionales de inventario en cooperación con algunos países piloto. Los resultados de esos ejercicios y las experiencias con los diversos modelos nacionales de cooperación existentes se examinaron durante una conferencia internacional de la JIFE a finales de 2024.



Mercados virtuales

Los precursores, incluidos los precursores de diseño, se obtienen cada vez con más frecuencia a través de mercados virtuales, principalmente en la web superficial. En 2024, la JIFE puso en marcha una herramienta de *software* para automatizar la vigilancia de los mercados virtuales de sustancias químicas y equipo (Automated Monitoring of Virtual Chemical and Equipment Markets) que tiene por objeto vigilar las novedades y tendencias en esos mercados mediante la aplicación de tecnologías avanzadas para facilitar la detección de anuncios sospechosos relacionados con precursores y con el equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas y analizar de forma sistemática los datos recabados a fin de elaborar paquetes de información e inteligencia de utilidad práctica.

Recomendaciones

Las recomendaciones a los Gobiernos se destacan en **negrita** a lo largo del presente informe.

Las principales recomendaciones guardan relación con:

- la presentación de informes por los Gobiernos a la JIFE de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988 (párrs. 9, 29 c), 31, 66 y 153)
- la vigilancia del comercio internacional legítimo y la utilización de las plataformas (es decir, los sistemas PEN Online y PEN Online Light) y las herramientas y recursos pertinentes (párrs. 29 d), 41, 42, 44, 45, 49, 113 y 157 y recuadros 1 y 2)
- el intercambio de información sobre incidentes relacionados con precursores a través de PICS (párrs. 29 c), 63, 66, 153 y 159)
- cuestiones transversales relacionadas con el equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas (párr. 170) y cooperación con la industria (párr. 172)

Se formulan asimismo recomendaciones relacionadas con la prevención y la investigación de las desviaciones, como las relativas a:

- la aplicación a los preparados farmacéuticos que contienen sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 de las mismas medidas de fiscalización que se aplican a las sustancias en sí (párr. 72), y la vigilancia de los fabricantes nacionales de preparados farmacéuticos de efedrina y pseudoefedrina para prevenir la fabricación de medicamentos falsos (párr. 78)
- la realización de investigaciones de operaciones sospechosas e incautaciones de precursores y análisis forenses de perfiles de sustancias incautadas para determinar la naturaleza de los materiales de partida empleados (párrs. 45, 74, 102 y 159)
- la observación atenta de las cantidades que las empresas indican que necesitan al determinar las necesidades legítimas anuales (párrs. 37 y 81)

Herramientas

Vigilancia del comercio lícito

El sistema PEN Online de la Junta, que actualmente utilizan de manera habitual 145 países, siguió ofreciendo un mecanismo eficaz para vigilar el comercio de los precursores sujetos a fiscalización internacional. Además, 42 Gobiernos de países exportadores e importadores utilizan en la actualidad el sistema análogo PEN Online Light, otra de las iniciativas de la Junta para impedir que las sustancias no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 lleguen a los laboratorios ilícitos. Durante el período que abarca el informe, la JIFE, junto con la UNODC, llevó a cabo una actividad de capacitación en la utilización de estos sistemas, en la que participaron 20 oficiales de ocho países de Asia Oriental y Sudoriental y Oceanía.



Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

PICS siguió ofreciendo una plataforma para la transmisión de información de utilidad práctica sobre incidentes relacionados con precursores y equipo en tiempo real a nivel mundial. Al 1 de noviembre de 2024 estaban inscritos en PICS más de 700 usuarios activos de 130 países y territorios que representaban a 325 organismos de todas las regiones. Más de 4.800 incidentes relacionados con precursores y equipo se han comunicado por medio de ese sistema desde que entró en funcionamiento. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024 se comunicaron más de 500 incidentes nuevos relacionados con 147 sustancias distintas, de las cuales solo 18 estaban sujetas a fiscalización internacional (12 en el Cuadro I y 6 en el Cuadro II de la Convención de 1988). De esos incidentes, 130 estaban relacionados con equipo. Durante el período que se examina, la JIFE capacitó a más de 120 oficiales de 40 países y tres organizaciones internacionales o regionales en la utilización de PICS.



Otros recursos y herramientas

Para ayudar a los Gobiernos a hacer frente a la desviación de sustancias no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño, la Junta elaboró y difundió a todas las autoridades nacionales competentes una lista de sustancias que se ajustan a las definiciones ampliadas descritas en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988. La Junta también modificó la lista para incluir las dos nuevas secciones siguientes: a) precursores observados frecuentemente de sustancias sometidas a fiscalización recientemente con arreglo a la Convención de 1961 y el Convenio de 1971 y de nuevas sustancias psicoactivas, y b) agentes de corte, adulterantes y excipientes observados frecuentemente. Además, la JIFE difundió la información más reciente sobre las medidas de fiscalización aplicadas por los Gobiernos a las sustancias que no están incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, pero que podrían utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, precursores fiscalizados o nuevas sustancias psicoactivas.



I. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

ASPECTOS MÁS DESTACADOS

- ▶ Además de información actualizada sobre los cambios más recientes en la lista de precursores incluidos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, el presente capítulo contiene datos estadísticos sobre la presentación de información por los Gobiernos a la JIFE de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988 (párrs. 9, 10, 29 c) y 31) e información sobre el intercambio de notificaciones previas a la exportación, tanto en cumplimiento de la Convención de 1988 (mediante el sistema PEN Online), en lo que respecta a los precursores sujetos a fiscalización internacional, como con carácter voluntario (mediante el sistema PEN Online Light), en lo que respecta a los precursores que no están sometidos a fiscalización internacional (párrs. 41–45 y 46–49, respectivamente).
- ▶ La JIFE ha tenido conocimiento de que 50 países han sometido a fiscalización nacional una o más sustancias que no están incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988. Al mismo tiempo, un total de 66 Gobiernos han notificado incautaciones de esas sustancias (párr. 26).
- ▶ En vista de los recientes incidentes de tráfico relacionados con estas sustancias en África, Asia y Europa, se puso en marcha una operación internacional de duración limitada contra la desviación de efedrina y pseudoefedrina, incluidos sus preparados, del comercio internacional lícito. En la operación Pseudonym participaron 60 países y territorios y cuatro organizaciones internacionales o regionales (párrs. 53–56).

A. Alcance de la fiscalización

1. El 19 de marzo de 2024, en su 67º período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes decidió, de conformidad con la recomendación de la Junta, añadir al Cuadro I de la Convención de 1988 dos precursores del fentanilo (la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona) y dos series de precursores de diseño de estimulantes de tipo anfetamínico estrechamente relacionados (16 sustancias en total), a saber: el ácido P-2-P metilglucídico y ocho de sus ésteres (es decir, los ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico), así como siete ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (es decir, los ésteres etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico). Esas decisiones entraron en vigor el 3 de diciembre de 2024, 180 días después de su notificación por el Secretario General a los Gobiernos.
2. Dada la estrecha relación química entre las sustancias de cada una de las series de precursores de diseño de estimulantes de tipo anfetamínico mencionadas anteriormente, la Junta había propuesto que los derivados nombrados, es decir, los ésteres, se incluyeran en el Cuadro I como nota a pie de página de las respectivas sustancias originales. La Comisión de Estupefacientes respaldó esa propuesta. La lista actualizada de las 51 sustancias químicas que actualmente están sometidas a fiscalización internacional figura en el anexo VII del presente informe.
3. En septiembre de 2024, la JIFE propuso un nuevo cambio al Cuadro I de la Convención de 1988, a saber, eliminar el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo del cuerpo del Cuadro I e incluirlo en la nota a pie de página junto con los otros siete ésteres del ácido. En marzo de 2025, la Comisión someterá a votación esa propuesta, que se formuló a fin de dar mayor coherencia al modo en que se presentan los ésteres en el Cuadro I.
4. Siguiendo la práctica habitual, y de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la JIFE ha solicitado a la OMC que asigne códigos únicos del Sistema Armonizado¹ a las sustancias que se han sometido a fiscalización recientemente a fin de que se incluyan en el ciclo actual de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de la OMA (que se publicará oficialmente en 2028). Hasta entonces, **la JIFE alienta a los Gobiernos a que adopten, con carácter voluntario, códigos diferenciados provisionales basados en los códigos de grupo del Sistema Armonizado que corresponda**².

B. Adhesión a la Convención de 1988

5. Con la entrada en vigor de la Convención de 1988 para Sudán del Sur el 18 de enero de 2024, al 1 de noviembre de 2024 191 Estados habían ratificado o aprobado la Convención o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: art. 12). El anexo I contiene información detallada sobre el estado de adhesión. De los seis Estados que aún no son partes en la Convención, cuatro se encuentran en Oceanía y dos en África³. No obstante, el Gobierno de Somalia ha solicitado la asistencia de la Junta en relación con las modalidades de la adhesión del país a la Convención. La baja tasa de adhesión en África y Oceanía hace a esas regiones vulnerables al tráfico de precursores. **La JIFE insta a los Gobiernos de Guinea Ecuatorial, las Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Somalia y Tuvalu a aplicar las disposiciones del artículo 12 y adherirse a la Convención cuanto antes.**
6. Además de los seis países anteriormente mencionados que aún no han adoptado medidas para adherirse a la Convención de 1988, hay unos pocos países, entre ellos algunos que son partes en la Convención, que aún no han establecido autoridades nacionales competentes encargadas de reglamentar los precursores o hacer cumplir las medidas de fiscalización nacional de esas sustancias. Hasta la fecha, 13 países aún no han proporcionado información relativa a la autoridad nacional competente encargada de velar por la aplicación del artículo 12 de

¹Véase OMA, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, séptima edición (Bruselas, 2022).

²Los códigos de grupo del Sistema Armonizado aplicables a las 18 sustancias químicas que se han sometido a fiscalización recientemente pueden consultarse en la Lista Roja, complemento del formulario D disponible en el sitio web público de la Junta.

³Las Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea y Tuvalu en Oceanía y Guinea Ecuatorial y Somalia en África.

la Convención de 1988⁴. Esto sucede especialmente en África y Oceanía, donde siete países (o el 13 %) y cuatro países (o el 25 %), respectivamente, aún no han establecido una autoridad encargada de la fiscalización de precursores a nivel nacional. Por otra parte, hay varios países que cuentan con tres o más autoridades competentes cuyas responsabilidades a menudo no están claramente definidas o se solapan. Ambas situaciones hacen a esos países vulnerables a los intentos de los traficantes de obtener sustancias químicas para fines ilícitos.

C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

7. Con arreglo al artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, los Gobiernos tienen la obligación de presentar anualmente a la JIFE información sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La información se proporciona mediante un formulario, denominado formulario D⁵, que la JIFE publica en su sitio web. La información que deben presentar es la siguiente: a) las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su origen, cuando se conozca; b) cualquier sustancia que no figure ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II pero de la que se sepa que se ha empleado en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y c) los métodos de desviación y de fabricación ilícita. Esa información es fundamental, ya que permite a la JIFE detectar tendencias incipientes en el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas y analizarlas (véase el cap. III). El plazo para presentar los datos correspondientes a 2023 finalizó el 30 de junio de 2024.

8. Cuando se cumplió el plazo del 30 de junio de 2024, solo 81 Gobiernos habían presentado el formulario D correspondiente a 2023. En la fecha límite del 1 de noviembre de 2024, esa cifra había aumentado a 115 Gobiernos. Cuba también presentó el formulario D correspondiente a 2022. Varios Estados partes no presentaron ningún dato en relación con 2023. De ellos, 14 no han presentado dato alguno en los últimos cinco años, y 26 no han presentado ningún dato en los últimos diez años o más (véase el cuadro 1). El anexo II incluye información completa sobre la situación de la presentación del formulario D por parte de cada Gobierno.

Cuadro 1. Estados partes que no presentaron información correspondiente a 1988 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención, 2023

África		
Angola	Gabón	Níger
Burkina Faso ^a	Gambia ^b	Nigeria
Burundi	Guinea ^a	República Centroafricana ^a
Cabo Verde ^b	Guinea-Bissau ^a	Santo Tomé y Príncipe ^a
Camerún	Guinea Ecuatorial	Senegal ^b
Chad	Kenya	Seychelles ^b
Comoras ^a	Lesotho ^a	Somalia
Congo ^a	Liberia ^a	Sudán del Sur
Côte d'Ivoire ^b	Libia ^a	Togo
Djibouti ^a	Madagascar	Túnez
Eritrea ^a	Malawi ^a	Uganda
Eswatini ^a	Malí ^b	Zambia ^b
Etiopía ^b	Namibia	

⁴Se trata de Angola, el Estado de Palestina, las Islas Marshall, Mauritania, Mozambique, Niue, Palau, San Marino y Sudán del Sur. Las Comoras, Liberia, Nauru y Somalia cuentan con autoridades competentes, pero no han especificado sus competencias (véase *Autoridades nacionales competentes en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas*, publicación de las Naciones Unidas, 2023).

⁵La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Con el fin de racionalizar y agilizar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan errores en la introducción de datos, la JIFE solicita que se utilice el formulario en formato de hoja de cálculo. Para los datos correspondientes a 2023 han utilizado el formulario D en ese formato 50 Estados.

<i>Américas</i>		
Antigua y Barbuda ^a	Granada ^a	Santa Lucía
Bahamas ^a	Guyana	San Vicente y las Granadinas
Barbados ^a	Jamaica	Suriname
Belice ^b	Perú	
Dominica	Saint Kitts y Nevis ^a	
<i>Asia</i>		
Bangladesh ^b	Nepal	Turkmenistán
Camboya ^b	Omán ^b	Uzbekistán
Irán (República Islámica del)	República Popular Democrática de Corea	Viet Nam
Líbano	Tayikistán	Yemen
Mongolia	Timor-Leste	
<i>Europa</i>		
República de Moldova	San Marino	
<i>Oceanía</i>		
Fiji ^b	Micronesia (Estados Federados de)	Samoa ^a
Islas Cook ^a	Nauru ^a	Tonga ^a
Islas Marshall ^a	Niue ^a	Tuvalu
Islas Salomón	Palau ^b	Vanuatu ^a
Kiribati	Papua Nueva Guinea	

Nota: Véase también el anexo II.

^aGobierno que no ha presentado el formulario D en los últimos diez años (2014–2023) o más.

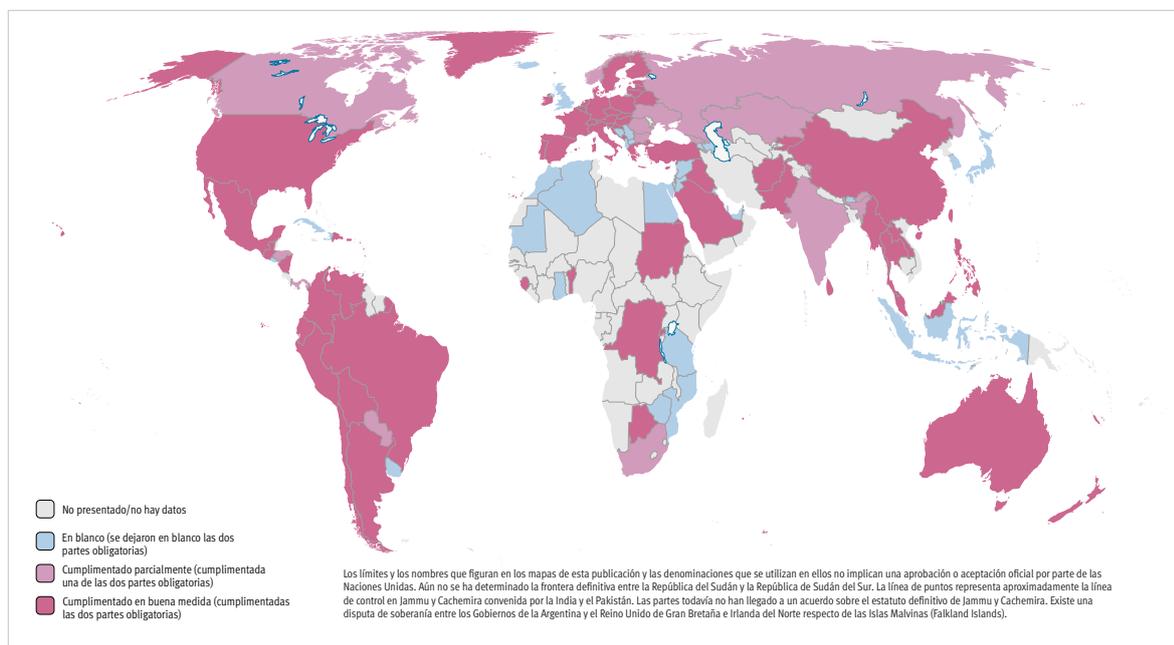
^bGobierno que no ha presentado el formulario D en los últimos cinco años (2019–2023).

9. Al 1 de noviembre de 2024, 63 Gobiernos habían comunicado incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D correspondiente a 2023; 52 Gobiernos habían comunicado incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, y solo 33 habían proporcionado información relativa a los métodos de desviación y fabricación ilícita. Varios Gobiernos habían presentado formularios incompletos que no contenían los detalles necesarios para que la Junta pudiera detectar tendencias incipientes en el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas o analizar las posibles deficiencias de los mecanismos de fiscalización de precursores (véase el mapa 1). Por consiguiente, **la Junta insta a los Gobiernos a que hagan todo lo posible por recabar, recopilar y comunicar información completa a la Junta con puntualidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988.**

D. Legislación y medidas de fiscalización

10. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la JIFE recaba información sobre las medidas de fiscalización que se aplican específicamente a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta también recaba información sobre las medidas de fiscalización que se aplican a nivel nacional a las sustancias no sujetas a fiscalización internacional. Para ayudar a los Gobiernos a vigilar el comercio de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y facilitar la cooperación y las investigaciones conjuntas en relación con las sustancias que están sometidas a fiscalización internacional y las que no lo están, la JIFE difunde y actualiza esta información periódicamente como parte de su compendio de información sobre la fiscalización de precursores, que las autoridades nacionales competentes pueden consultar en el sitio web seguro de la Junta. A fin de que la información esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores y de las medidas de fiscalización que se aplican, incluidas las de ámbito nacional.**

Mapa 1. Estado de la presentación por los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2023, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2024



11. A continuación se exponen los cambios en las medidas de fiscalización que se han señalado a la atención de la JIFE desde la publicación de su informe sobre precursores correspondiente a 2023.

12. El Gobierno de la Argentina, en virtud del Decreto 606/2023, sometió a fiscalización nacional tres precursores del fentanilo (la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo) mediante su inclusión en el anexo II, lista I, del Decreto 593/19 el 24 de noviembre de 2023. Las tres sustancias están sujetas a fiscalización internacional desde noviembre de 2022. Además, la MMDPPA, precursor de la tenanfetamina (MDA), se añadió a esa misma lista de precursores sujetos a fiscalización en la misma fecha. La inclusión de la MMDPPA obedeció a un hallazgo de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina en febrero de 2023.

13. El Ministerio de Seguridad de la Argentina firmó acuerdos con las provincias de Entre Ríos y Mendoza los días 22 de abril y 2 de junio de 2024, respectivamente. En virtud de esos acuerdos se establecieron mecanismos de asistencia, coordinación y cooperación en relación con cuestiones pertinentes a los precursores y a la aplicación del Plan Federal de Inspecciones, así como a la creación de capacidad. En junio de 2024 se estableció un grupo de trabajo interinstitucional para prevenir el uso indebido y el tráfico de fentanilo y sus análogos, así como de los precursores utilizados para su fabricación.

14. En Australia, en marzo de 2024 el 1,4-butanodiol se clasificó como droga sujeta a control fronterizo (Ley de 2023 (Ley General núm. 2) por la que se modifican la Ley de Delitos y Otras Leyes). Este cambio, que obedeció a la información recibida sobre los daños cada vez más graves provocados por la ingesta de esa sustancia cuando se utiliza en sustitución de la GHB (véanse los párrs. 154–157 del presente informe), significa que las personas condenadas por importación ilícita de 1,4-butanodiol se enfrentarán a una pena máxima de cadena perpetua.

15. En el Canadá, la inclusión de la 4-piperidona y sus sales en las listas de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización y el Reglamento de Fiscalización de Precursores se amplió a los derivados y análogos de esa sustancia, así como a las sales de los derivados y análogos, entre los que figura la 1-boc-4-piperidona, que se añadió al Cuadro I de la Convención de 1988 junto con la 4-piperidona el 3 de diciembre de 2024.

16. En China, el 1 de mayo de 2024 la lista de sustancias químicas para las que se exige una carta de no objeción previa a su exportación a determinados países y regiones se amplió para incluir 24 nuevas sustancias que no están

sujetas a fiscalización internacional, pero que podrían utilizarse en la fabricación ilícita de drogas. A petición del Gobierno de China, esas sustancias se añadieron al sistema PEN Online Light a fin de notificar a los Gobiernos importadores de las exportaciones previstas desde China.

17. El Gobierno de China también sometió a fiscalización nacional varios precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y fentanilos, así como el CBD, precursor del *delta*-8-THC y el *delta*-9-THC y otros cannabinoides psicoactivos. Entre esas sustancias figuraban tres precursores del fentanilo que se habían sometido a fiscalización internacional en noviembre de 2022 (la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo), así como el ácido P-2-P metilglícido y todos sus ésteres, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglícido y todos sus ésteres y el ácido 3-oxo-2-fenilbutanoico y todos sus ésteres (incluido el MAPA, éster que ya se había sometido a fiscalización con anterioridad). El alcance de la fiscalización de esas sustancias en China es más amplio que el de las medidas de fiscalización internacional, que se aplican solo a un subconjunto de ésteres de los tres ácidos (véase el párr. 1). Todas las sustancias se incluyeron en la categoría II de la lista de precursores fiscalizados, lo que significa que su producción, administración, adquisición, transporte, importación y exportación deben cumplir las disposiciones pertinentes a los precursores no farmacéuticos. Además, la investigación preclínica sobre el uso del cannabidiol para fines médicos también ha de cumplir lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Administración de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

18. En el Ecuador, la Asamblea Nacional ratificó una ley en julio de 2024 por la que se incrementaban las penas de prisión por delitos de terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico y producción de drogas. Concretamente, la duración de las penas a la producción ilegal de precursores y sustancias sujetas a fiscalización aumentó de entre 3 y 5 años a entre 7 y 10 años.

19. En Egipto, a fin de frustrar los continuos intentos de los traficantes de obtener preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina por conducto de las farmacias comunitarias, la Autoridad Egipcia de Drogas publicó en su sitio web en abril de 2023 una guía institucional que contenía instrucciones dirigidas a las farmacias comunitarias que dispensaban esos preparados y proporcionaba información sobre sanciones en caso de incumplimiento, incluido el cierre temporal de las farmacias.

20. En Guatemala, en marzo de 2024 las autoridades nacionales competentes firmaron el Protocolo de Actuación del Grupo Interinstitucional para el Control e Inspección de los Precursores y Sustancias Químicas a fin de fortalecer la cooperación interinstitucional en el ámbito de la fiscalización de precursores.

21. En Kazajstán, en virtud de la resolución núm. 22, de 23 de enero de 2024, el Gobierno sometió a fiscalización nacional la 4-metilpropiofenona, precursor de la mefedrona.

22. En Nueva Zelanda, en abril de 2024, de conformidad con la Ley de 2024 por la que se modifica la Ley sobre Uso Indebido de Drogas (Seudoefedrina), los preparados contra el resfriado y la gripe que contienen pseudoefedrina se reclasificaron de medicamentos sujetos a prescripción médica a medicamentos restringidos (de venta exclusiva en farmacias), lo cual permitirá adquirirlos sin una prescripción médica tras consultar con un farmacéutico, quien registrará el nombre y la dirección de la persona que los adquiera. Se mantienen las restricciones fronterizas aplicables a la pseudoefedrina.

23. El Gobierno de la Federación de Rusia, en virtud de la Decisión núm. 1909, de 14 de noviembre de 2023, modificó las listas de precursores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a fiscalización, cuyo comercio estaba prohibido o restringido en el país. Concretamente, se añadieron a la lista precursores utilizados para la fabricación ilícita de drogas de la familia de la anfetamina, la catinona y el fentanilo y para la síntesis de la metadona, y se definió lo que constituía una cantidad “considerable”, “grande” y “especialmente grande” de sustancias a fin de determinar la responsabilidad penal. En particular, se implantaron medidas de fiscalización (prohibiciones o restricciones) para las siguientes sustancias: 2-yodo-1-(2,5-dimetilfenil)propan-1-ona; 1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-yodohexan-1-ona; anhídrido benzoico; 1-boc-4-AP; 1-fenilhexan-1-ona, y EAPA.

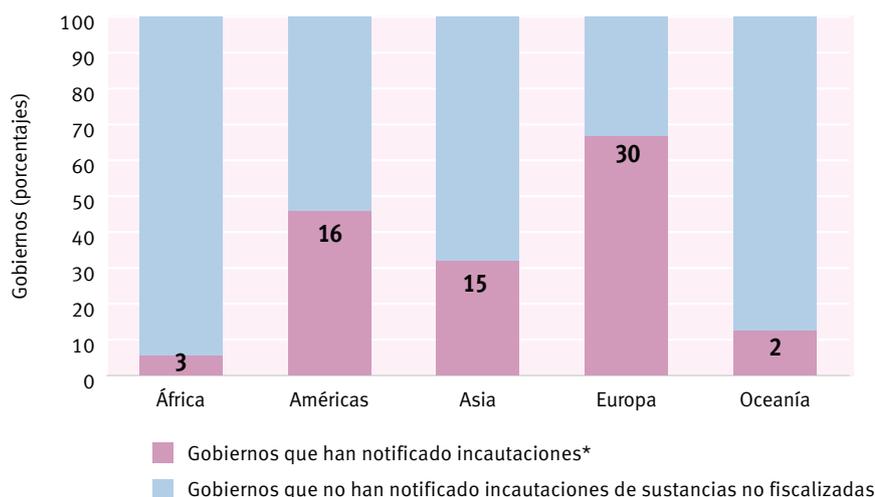
24. En el Reglamento Delegado (UE) 2024/1331 de la Comisión Europea, el IMDPAM, siete ésteres del ácido P-2-P metilglícido y seis ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglícido se añadieron como sustancias de categoría 1 a los anexos del Reglamento (CE) núm. 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los anexos

del Reglamento (CE) núm. 111/2005 del Consejo, que entraron en vigor el 3 de junio de 2024. Las sustancias catalogadas en la categoría I están sujetas a las medidas de fiscalización más estrictas con arreglo a la legislación de la Unión Europea en materia de precursores. La inclusión de las dos series de ésteres está en consonancia con las decisiones relativas a la clasificación de sustancias adoptadas por la Comisión de Estupefacientes en marzo de 2024, que entraron en vigor el 3 de diciembre de 2024.

Medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, incluidos los precursores de diseño

25. Las sustancias no sometidas a fiscalización internacional, es decir, las sustancias que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988, se han convertido en una importante fuente de abastecimiento para la fabricación ilícita de drogas. Aunque no estén sujetas a fiscalización internacional, estas sustancias pueden estar fiscalizadas a nivel nacional en uno o más países, y las medidas de fiscalización que se les aplican pueden variar. Dado que el comercio y el tráfico de muchas sustancias químicas tienen alcance mundial, los traficantes intentan explotar los diversos contextos de fiscalización para desviar esas sustancias a los laboratorios clandestinos.

Figura 1. Gobiernos que se han incautado de sustancias no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, según la información proporcionada por medio del formulario D y de PICS, por región, 2019–2024



* El número de Gobiernos que han notificado incautaciones se indica en la etiqueta en cada barra.

26. La JIFE ha tenido conocimiento de que unos 50 países han sometido a fiscalización nacional una o más de las sustancias que no están incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988. Al mismo tiempo, la JIFE ha tenido conocimiento de que un total de 66 Gobiernos han notificado incautaciones de esas sustancias (véase la figura 1). Las autoridades de 15 países utilizan el sistema PEN Online Light para enviar a los países y territorios importadores notificaciones voluntarias de las exportaciones previstas de sustancias no sometidas a fiscalización internacional.

27. Para ayudar a los Gobiernos a hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño, en 2024 la Junta llevó a cabo las siguientes actividades:

a) Elaboración y difusión a todas las autoridades nacionales competentes de una lista de sustancias que se ajustan a las definiciones ampliadas descritas en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, es decir, derivados y parientes químicos concretos de las sustancias incluidas en los cuadros de la Convención y en la lista de vigilancia internacional especial limitada. Esa

lista, disponible para uso oficial, tiene por objeto ayudar a las autoridades nacionales y las industrias pertinentes a aplicar la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes, de marzo de 2022;

b) Modificación de la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 para añadir dos nuevas secciones: a) precursores observados frecuentemente de sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y de nuevas sustancias psicoactivas, y b) agentes de corte, adulterantes y excipientes observados frecuentemente. La inclusión de sustancias en ambos grupos se basó en la información proporcionada por los Gobiernos por medio del formulario D y de PICS. Esas modificaciones se publicaron como parte de la versión del compendio de información actualizada en 2024 y pueden consultarse en el portal seguro de la Junta;

c) Recopilación o actualización y difusión de la información disponible sobre las medidas de fiscalización aplicadas por los Gobiernos a las sustancias que no están incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 pero que podrían utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, precursores fiscalizados o nuevas sustancias psicoactivas. Esa información está dirigida a las autoridades competentes, para que puedan utilizarla en sus interacciones con las industrias pertinentes; asimismo, tiene por objeto servir de base para el establecimiento de un mecanismo de notificación previa mediante la utilización del sistema PEN Online Light para el intercambio de información sobre exportaciones previstas de sustancias que no están incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988.

28. A nivel nacional, la JIFE observa que cada vez son más los Gobiernos que aplican a los precursores el concepto de clasificación por grupos. Durante el período que abarca el informe, adoptaron medidas destacadas a ese respecto los Gobiernos del Canadá (véase el párr. 15) y China (véase el párr. 17). La Junta reflejará esos cambios en el compendio mencionado en el párrafo 27 c), que todos los Gobiernos pueden consultar en el sitio seguro de la JIFE como parte del compendio de información actualizada sobre la fiscalización de precursores.

29. **Para hacer frente a la proliferación de sustancias no fiscalizadas, la Junta desea reiterar su llamamiento a los Gobiernos para que consideren la posibilidad de:**

a) **aplicar a los precursores el concepto de la clasificación por grupos, es decir, la fiscalización de sustancias químicas que están estrechamente relacionadas con precursores fiscalizados y que pueden convertirse fácilmente en esos precursores o sustituirlos, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes;**

b) **adoptar medidas concretas con respecto a las sustancias químicas que actualmente carecen de usos legítimos reconocidos, que se identifican con un símbolo en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, y a cooperar entre sí para impedir que lleguen a los laboratorios clandestinos;**

c) **informar de incidentes relacionados con sustancias no fiscalizadas que se determine que se han utilizado en la fabricación ilícita de drogas, bien mediante PICS o, como mínimo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12 b), de la Convención de 1988, en el formulario D, con el fin de ayudar a detectar las tendencias con prontitud y alertar al respecto a todos los Gobiernos;**

d) **utilizar el sistema PEN Online Light para intercambiar información, con carácter voluntario, sobre las remesas previstas de sustancias químicas comunes no sujetas a fiscalización internacional, a fin de que los países importadores puedan adoptar medidas con anterioridad a la llegada de una remesa no deseada o no autorizada y, de ese modo, evitar su posible desviación.**

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

30. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/20, solicitó a los Gobiernos que, con carácter voluntario y confidencial, facilitasen datos sobre el comercio lícito y sobre sus usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Con los años, esos datos han demostrado

ser útiles para ayudar a los Gobiernos y a la JIFE a entender los patrones del comercio lícito, detectar actividades sospechosas y, por consiguiente, prevenir la desviación. Al 1 de noviembre de 2024, 109 Gobiernos habían presentado información sobre el comercio lícito de las sustancias incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 y 95 Gobiernos habían proporcionado datos sobre los usos o las necesidades lícitos de una o varias de esas sustancias (véase el anexo IV).

31. En el formulario D correspondiente a 2023, nueve Gobiernos proporcionaron también información sobre remesas detenidas (importaciones y exportaciones). No obstante, en la mayoría de los casos notificados en el formulario D las remesas parecerían haber sido detenidas por razones administrativas. La JIFE también ha tenido conocimiento de remesas no notificadas que fueron retenidas porque había indicios de que la sustancia podría haberse desviado por cauces ilícitos. **La JIFE exhorta a los Gobiernos a que intercambien información sobre las remesas detenidas de manera más sistemática si tienen motivos para creer que una sustancia incluida en el Cuadro I o el Cuadro II está siendo importada o exportada o está atravesando su territorio en tránsito para su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de conformidad con el artículo 12, párrafo 9, de la Convención de 1988.**

F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

32. Con el fin de proporcionar a los países exportadores una herramienta más para vigilar las cantidades de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en remesas propuestas a países importadores, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, solicitó a los Estados Miembros que facilitasen a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de 3,4-MDP-2-P, seudofedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados de esas sustancias de los que estas pudieran extraerse o utilizarse por medios de fácil aplicación. Las necesidades legítimas anuales notificadas por los Gobiernos se presentan en el anexo V del presente informe. Al 1 de noviembre de 2024, la mayoría de los países y territorios habían enviado al menos una previsión de un total acumulativo de 910 previsiones individuales presentadas a la Junta durante el período sobre el que se informa.

33. Los Gobiernos han seguido comunicando a la JIFE sus necesidades legítimas anuales relativas a las importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y sus preparados, sobre todo en el formulario D y, en menor medida, mediante comunicaciones individuales a lo largo del año. Al 1 de noviembre de 2024, 185 Gobiernos habían presentado al menos una previsión (véase la figura 2). Esta cifra incluye varios territorios y Estados que aún no son partes en la Convención de 1988.

34. El objetivo principal de esas previsiones de necesidades es proporcionar a las autoridades competentes de los países exportadores una indicación de las cantidades que requieren legítimamente los países importadores, con el fin de facilitar la vigilancia de las remesas y tener una idea más clara de los patrones del comercio a fin de mejorar la vigilancia y el control. Desde que se publicó el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2023, 84 países y territorios han reconfirmado o actualizado sus previsiones respecto de al menos una de las sustancias.

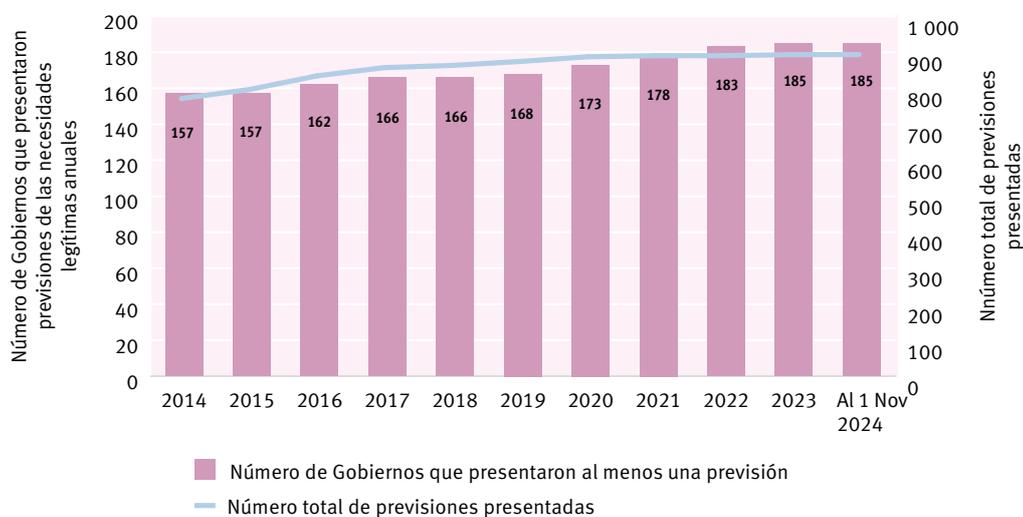
35. La Junta señala que se han presentado pocos formularios correspondientes a 2023 que contengan información sobre las previsiones de las necesidades legítimas anuales. Asimismo, algunas previsiones comunicadas a la JIFE datan de hace más de diez años y no se han actualizado. Más de 45 países y territorios pertenecen a esa categoría: algunos han dejado pasar un año sin actualizar sus datos y otros llevan varios años sin hacerlo.

36. En varios países, las remesas previstas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico notificadas previamente mediante el sistema PEN Online superaron las necesidades anuales previstas para el período en cuestión en el momento de la notificación previa o estuvieron cerca de alcanzarlas, lo que dio lugar a que la JIFE solicitase una aclaración a las respectivas autoridades competentes. Se observó también que varios países habían comunicado previsiones de sus necesidades legítimas anuales que superaban con creces las cantidades importadas o notificadas previamente para su importación, de lo que se desprende que las previsiones

de las necesidades eran poco realistas. En otros casos, los Gobiernos habían especificado en el formulario D la utilización de una o varias sustancias para fines concretos; no obstante, no habían indicado las cantidades estimadas requeridas.

37. La JIFE invita a los Gobiernos a que revisen la metodología que emplean para calcular sus necesidades legítimas anuales de los diferentes precursores a fin de reflejar los cambios en las condiciones del mercado y a que informen a la Junta al respecto. Además, la JIFE recuerda a los Gobiernos que pueden comunicar las cifras actualizadas o reconfirmadas anualmente por medio del formulario D o en cualquier momento del año por cauces oficiales cuando sea necesario modificar sus necesidades legítimas anuales.

Figura 2. Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales y número total de previsiones presentadas, 2014–2024



38. Para realizar previsiones más precisas, los Gobiernos pueden consultar la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional*, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento recientemente actualizado sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”). Ambos documentos pueden consultarse en el sitio web de la JIFE.

G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

39. Los Gobiernos de los países importadores pueden invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 para solicitar formalmente a los países exportadores que los informen de las exportaciones antes de que sean expedidas. La presentación de notificaciones previas a la exportación ha demostrado ser uno de los medios más eficaces para señalar a la atención de las autoridades competentes de un país importador las remesas previstas de precursores destinadas a su territorio, lo que les permite formular observaciones sobre la legitimidad de una operación determinada y suspenderla o detenerla oportunamente, de ser necesario.

40. Desde que en marzo de 2006 se pusiera en marcha el sistema PEN Online, sistema automatizado electrónico de la Junta para el intercambio de notificaciones previas a la exportación, el sistema se ha convertido en la herramienta más eficaz empleada por los Gobiernos para vigilar los asuntos relacionados con el comercio

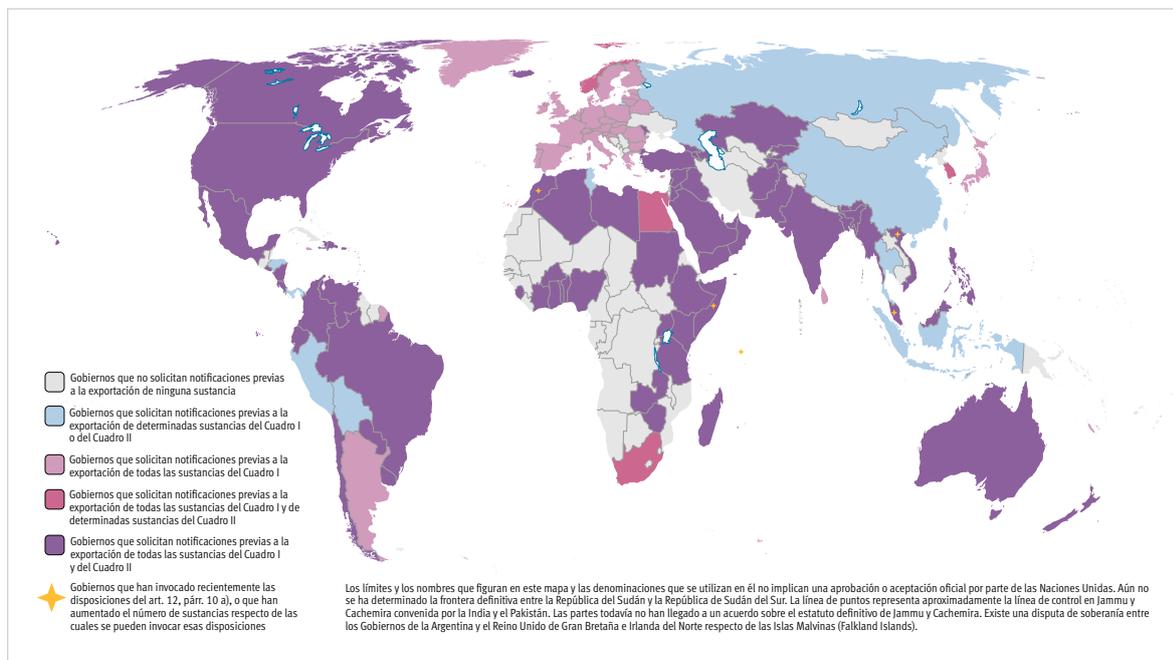
internacional de precursores a nivel mundial y comunicarse al respecto en tiempo real. Desde octubre de 2022, el sistema gemelo, PEN Online Light, ha permitido a los Gobiernos vigilar también el comercio internacional de precursores no sujetos a fiscalización internacional. Para incrementar la utilización de ambos sistemas, durante el período sobre el que se informa la JIFE impartió capacitación para su utilización a 20 funcionarios de ocho países.

1. Notificaciones previas a la exportación

41. En 2024, los Gobiernos de Marruecos, Somalia y Viet Nam invocaron el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con todas las sustancias de los Cuadros I y II, con lo que el número de Gobiernos que han solicitado formalmente recibir notificaciones previas a la exportación asciende a 122 (véanse el mapa 2 y el anexo VI). **La Junta reitera su recomendación a los Gobiernos de examinar periódicamente sus sistemas nacionales de importación y exportación aplicables a las sustancias sujetas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1988 y comunicar cualquier novedad a la JIFE. Además, la Junta exhorta al resto de los Gobiernos, en particular a los de los países de África y Oceanía⁶, a que sigan fortaleciendo el sistema de notificaciones previas a la exportación mediante la invocación de las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a).** Los formularios que se han de utilizar para solicitar oficialmente la notificación previa de todas las remesas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 se pueden solicitar a la JIFE y también están disponibles en el sitio web seguro de la Junta.

42. **La Junta también desea recordar a los Gobiernos de todos los países exportadores su obligación de proporcionar notificaciones previas a la exportación a las autoridades de los países y territorios importadores que las hayan solicitado oficialmente. Asimismo, la Junta reitera su recomendación a los Gobiernos importadores de que lean periódicamente las notificaciones previas a la exportación relacionadas con precursores, en particular si han solicitado recibirlas, y respondan a las autoridades exportadoras cuanto antes, cuando proceda.**

Mapa 2. Gobiernos que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 para solicitar notificaciones previas a la exportación de todas las sustancias o de alguna de ellas, al 1 de noviembre de 2024



⁶ Angola, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Djibouti, Eritrea, Eswatini, Fiji, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nauru, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sudán del Sur, Tuvalu y Vanuatu.

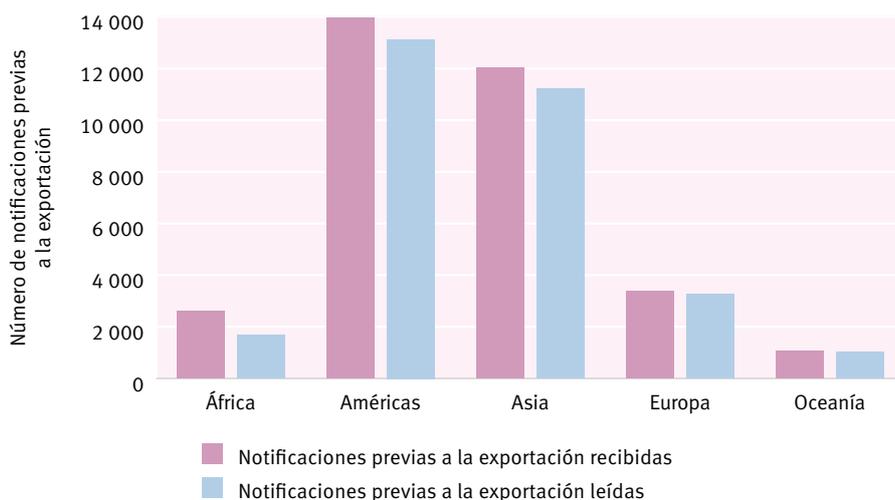
2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

43. Desde la publicación del informe sobre precursores de la Junta correspondiente a 2023, el número de países y territorios a los que se ha autorizado el acceso al sistema PEN Online sigue siendo el mismo, 169. De ellos, 145 utilizan el sistema casi a diario para enviar notificaciones sobre las exportaciones previstas o acusar recibo de las notificaciones sobre importaciones propuestas. Si bien las autoridades de la mayoría de los principales países y territorios que comercian con precursores utilizan asiduamente el sistema PEN Online, algunos países todavía no se han inscrito como usuarios del sistema.

44. Al 1 de noviembre de 2024, 65 países y territorios exportadores habían enviado aproximadamente 34.400 notificaciones previas a la exportación por medio del sistema PEN Online, lo cual supone un ligero incremento con respecto al año abarcado por el informe anterior. Aunque la Junta encomia el grado de utilización activa del sistema por parte de los Gobiernos de las Américas, Asia, Europa y Oceanía inscritos como usuarios, le sigue preocupando el hecho de que no todas las autoridades importadoras de África inscritas como usuarias de PEN Online leen las notificaciones previas a la exportación que se les envían, o no lo hacen de forma habitual (véase la figura 3). **Por consiguiente, la Junta alienta encarecidamente a todos los Gobiernos que importan precursores sujetos a fiscalización internacional o que comercian con ellos, en particular los países de África y Oceanía⁷, a que se inscriban como usuarios del sistema PEN Online y lo utilicen asiduamente.**

45. Al 1 de noviembre de 2024, se opusieron objeciones al 8 % de las notificaciones previas a la exportación enviadas durante el año sobre el que se informa, frente al 5 % en el año abarcado por el informe anterior. La mayoría de las objeciones tenían que ver con cuestiones administrativas y, si no se encontraban indicios de actividades ilegales, la mayoría de las remesas se liberaban. **La Junta desea resaltar la importancia de poner en marcha investigaciones de seguimiento si una remesa que ha sido objeto de una notificación previa a la exportación despierta sospechas y de cooperar estrechamente con las autoridades competentes y las industrias pertinentes para determinar si se trata de un intento de desviación.** La Junta está dispuesta a seguir prestando a los Gobiernos todo el apoyo que necesiten a esos efectos.

Figura 3. Notificaciones previas a la exportación recibidas y leídas, por región, 1 de noviembre de 2023–1 de noviembre de 2024



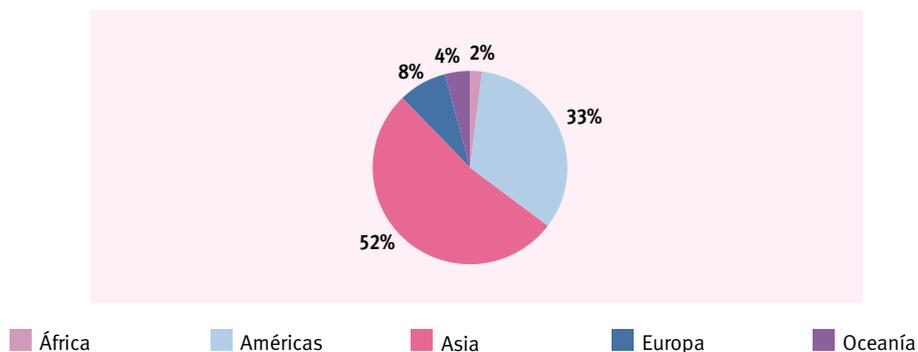
⁷Comoras, Djibouti, Eswatini, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Islas Cook, Kiribati, Lesotho, Liberia, Mauritania, Mozambique, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

3. Sistema Electrónico Ligero de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online Light): envío voluntario de notificaciones previas a la exportación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización

46. Habida cuenta de que en todo el mundo se utilizaban continuamente sustancias químicas no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 para la fabricación ilícita de drogas, la Junta puso en marcha el sistema PEN Online Light en octubre de 2022. Al igual que el sistema PEN Online, el sistema PEN Online Light ofrece una plataforma mundial sencilla y fácil de utilizar para intercambiar información sobre operaciones previstas con esas sustancias de manera sistemática y, de ese modo, evitar su posible desviación.

47. Desde la puesta en marcha del sistema PEN Online Light, 15 Gobiernos exportadores han presentado cerca de 1.700 notificaciones previas a la exportación a 66 países y territorios importadores. La mayoría de esas notificaciones se han enviado a países y territorios de Asia y las Américas (véase la figura 4).

Figura 4. Destino de las notificaciones previas a la exportación presentadas mediante el sistema PEN Online Light, por región, al 1 de noviembre de 2024



48. Los Gobiernos importadores opusieron objeciones a aproximadamente el 13 % de las notificaciones previas a la exportación recibidas desde que se puso en marcha el sistema PEN Online Light. Los Gobiernos expresan así su preocupación por la entrada en su territorio de ciertas sustancias no sometidas a fiscalización internacional. La mayoría de las objeciones tienen que ver con las sustancias GBL, hidróxido de sodio (soda cáustica) y ácido acético, que también son las sustancias a que se refieren con más frecuencia las notificaciones que se envían a través del sistema PEN Online Light.

49. La Junta sigue estando convencida de la necesidad de que los Gobiernos conozcan mejor las operaciones comerciales en su territorio con sustancias químicas que no estén sujetas a fiscalización internacional, pero puedan utilizarse en la fabricación ilícita de drogas, a fin de prevenir su desviación por cauces ilícitos. La vigilancia del comercio de estas sustancias y la cooperación a nivel mundial a este respecto son importantes para hacer frente a la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas (véase el recuadro 1). **Así pues, la Junta aconseja encarecidamente a los Gobiernos que establezcan y fortalezcan mecanismos para hacer un seguimiento de los movimientos nacionales e internacionales de sustancias no incluidas en los Cuadros I y II y encomia a los Gobiernos que ya utilizan asiduamente el sistema PEN Online Light con ese fin. Se alienta a otras autoridades de países y territorios exportadores e importadores que no se especifiquen necesariamente en el artículo 12 de la Convención de 1988, pero que realicen actividades de comercio con sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional, a que se inscriban como usuarias del sistema y lo utilicen con asiduidad.**

RECUADRO 1. VENTAJAS DEL ENVÍO Y LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES PREVIAS A LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO INCLUIDAS NI EL CUADRO I NI EL CUADRO II DE LA CONVENCIÓN DE 1988

- **Creación de conciencia y prevención de la desviación para fines ilícitos:** El hecho de que un precursor no esté sometido a fiscalización internacional no implica que no pueda utilizarse para la fabricación ilícita de drogas. La fabricación ilícita de drogas sintéticas, en particular, recurre cada vez con más frecuencia a precursores nuevos o alternativos. Al recibir notificaciones previas a la exportación en relación con esas sustancias, los Gobiernos importadores tendrán conocimiento de qué sustancias no fiscalizadas entran en su territorio o lo atraviesan y pueden adoptar las medidas necesarias para vigilarlos y evitar que se desvíen por cauces ilícitos.
- **El principio del conocimiento de los clientes:** Las notificaciones previas a la exportación ofrecen información detallada sobre las empresas exportadoras e importadoras, algunas de las cuales solo comercian con sustancias químicas no fiscalizadas y, por tanto, no se encuentran entre los operadores de precursores que cuentan con una autorización o están inscritos en un registro conforme al artículo 12 de la Convención de 1988. La utilización del sistema PEN Online Light permite a los Gobiernos analizar los patrones de importación y exportación de esas empresas y verificar su legitimidad.
- **Análisis eficaz de amenazas:** Si los Gobiernos están al tanto de las industrias nacionales que comercian con sustancias no sujetas a fiscalización nacional y colaboran con ellas, podrán detectar operaciones sospechosas, mantenerse al corriente de las tendencias que vayan surgiendo y determinar si su país está en el punto de mira de los traficantes.
- **Fortalecimiento de la capacidad reguladora y de aplicación de la ley y rectificación de las lagunas normativas:** A diferencia del sistema PEN Online, el acceso al sistema PEN Online Light no se restringe a las autoridades competentes con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, sino que está abierto a otros organismos encargados de regular las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 o de hacer cumplir la legislación nacional al respecto. La capacidad para vigilar una gama más amplia de sustancias que las que están incluidas en los Cuadros I y II ayuda a colmar las lagunas de las que se suelen aprovechar los narcotraficantes para obtener sustancias alternativas o variantes químicas no sometidas a fiscalización internacional.
- **Mejora de la cooperación internacional:** Para que la fiscalización de precursores sea eficaz es necesario actuar de manera coordinada más allá de las fronteras nacionales. El sistema PEN Online Light es la única plataforma mundial de cooperación internacional e intercambio de información sobre operaciones comerciales lícitas con precursores no sujetos a fiscalización internacional. Los Gobiernos que someten a fiscalización sustancias no incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 y que utilizan el sistema PEN Online Light para enviar notificaciones relativas a las exportaciones de esas sustancias de manera voluntaria pueden dar un buen ejemplo a otros países y territorios exportadores y, de ese modo, contribuyen a la creación de un entorno de vigilancia preventiva no invasiva basada exclusivamente en un pacto mundial voluntario. Asimismo, los beneficios de facilitar por adelantado a las autoridades de los países importadores información sobre la llegada de remesas podrían convencer poco a poco a más Gobiernos para que utilicen el PEN Online Light o lo hagan de manera más sistemática.

H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

50. Las iniciativas operacionales de la Junta en materia de precursores se llevan a cabo en el marco del Proyecto Prisma (en relación con los precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico y otras drogas sintéticas) y el Proyecto Cohesión (en relación con los precursores de la cocaína y la heroína). Ambos proyectos, dirigidos por el Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE⁸, sirven de marco para la cooperación internacional en cuestiones

⁸Los miembros actuales del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE son: Alemania, Australia, China, Colombia, la India, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, México, Nigeria, Países Bajos (Reino de los), Sudáfrica, Suiza, Türkiye, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la OMA, la UNODC, la Comisión Europea y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

relacionadas con el tráfico de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas. Por consiguiente, ofrecen plataformas para la realización de operaciones de recopilación de inteligencia con plazos concretos, con el objetivo de reunir información sobre, entre otras cosas, posibles lagunas o puntos débiles en la fiscalización internacional de precursores y sobre nuevas tendencias del tráfico. De este modo, los proyectos tienen como objetivo ayudar a los Gobiernos a garantizar el nivel de alerta necesario y definir indicadores de riesgo específicos para prevenir futuras desviaciones y, en definitiva, identificar a las organizaciones dedicadas al tráfico implicadas.

51. Los puntos focales del Proyecto Prisma y del Proyecto Cohesión reciben alertas sobre remesas sospechosas y desviaciones o intentos de desviación de precursores, así como sobre precursores de reciente aparición. Las alertas se envían en forma de alertas especiales emitidas a todos los puntos focales y de notificaciones automáticas enviadas a través de PICS a los puntos focales registrados en el sistema. Dado que disponer de la información de contacto actualizada de los puntos focales nacionales es esencial para garantizar una comunicación rápida y directa entre las autoridades pertinentes en todo el mundo, durante el período a que se refiere el informe la Junta examinó y actualizó las listas de puntos focales con la información actualizada que le proporcionaron varios países, territorios y organizaciones internacionales. **La JIFE desea agradecer a los países y organizaciones internacionales pertinentes que hayan proporcionado información actualizada sobre los nombres y datos de contacto de los puntos focales y, de ese modo, hayan apoyado los esfuerzos de fiscalización de precursores a nivel mundial, y los alienta a notificar los cambios en esos datos de contacto tan pronto como se produzcan.**

52. En el período a que se refiere el informe, la JIFE emitió tres alertas en el marco de ambos proyectos. La primera proporcionaba información sobre las nuevas medidas de fiscalización adoptadas en China (véase el párr. 17). La segunda guardaba relación con el robo de un contenedor-cisterna que transportaba anhídrido acético en el Reino de los Países Bajos (véase el párr. 143), y la tercera, con las incautaciones de procaína y los laboratorios de cristalización en el Reino de los Países Bajos.

Operación Pseudonym

53. En vista de los incidentes que se habían producido recientemente en relación con la desviación y el tráfico de efedrina y pseudoefedrina, incluidos sus preparados, que han afectado a países de África, Asia y Europa, se puso en marcha una operación de duración limitada cuyo objetivo era el comercio internacional y, en lo posible, nacional de efedrina y pseudoefedrina, incluidos sus preparados farmacéuticos. La operación Pseudonym comenzó el 1 de octubre de 2024 y tuvo una duración de tres meses.

54. La operación se centró en la verificación de la legitimidad de las remesas lícitas de esas sustancias y sus preparados y en la localización de los puntos en que se producía la desviación y las zonas en que se fabricaba metanfetamina ilícitamente mediante investigaciones de rastreo de remesas sospechosas e incautaciones.

55. Un total de 60 países y territorios⁹ y cuatro organizaciones internacionales o regionales¹⁰ participaron en la operación. En el informe sobre precursores correspondiente a 2025 se informará sobre los resultados.

56. **La Junta desea dar las gracias a todos los Gobiernos y organizaciones internacionales y regionales que participaron activamente en la operación Pseudonym, que es de esperar que proporcione información valiosa sobre la posible desviación de efedrina y pseudoefedrina, incluidos sus preparados, del comercio internacional lícito.**

⁹Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, Hong Kong (China), Hungría, India, Islandia, Islas Malvinas, Islas Vírgenes Británicas, Italia, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Perú, Portugal, Qatar, República Dominicana, Rumanía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay, Yemen y Zimbabwe.

¹⁰La OMA, la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de la Comisión Europea, y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos.

Apoyo a las investigaciones sobre la desviación presunta y real de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

57. Durante el período sobre el que se informa, la Junta detectó una remesa sospechosa de 500 kg de clorhidrato de efedrina y 500 kg de clorhidrato de pseudoefedrina en forma de materias primas destinada a Libia, que previamente había sido notificada por Francia mediante el sistema PEN Online. Tras celebrar reuniones virtuales con todos los países afectados, la Junta cree que la remesa se desvió en la Unión Europea (véase el recuadro 2).

58. La Junta siguió cooperando con las autoridades competentes de Egipto para investigar la desviación y el tráfico de preparados farmacéuticos de pseudoefedrina desde ese país, ya que durante el período que abarca el informe se notificaron nuevos casos. Asimismo, la secretaría contribuyó al intercambio de información entre Chequia y los Emiratos Árabes Unidos en relación con las incautaciones de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina, presuntamente fabricados en los Emiratos Árabes Unidos e incautados en Chequia en 2023 y 2024 (véanse los párrs. 80 y 82). También se celebraron consultas sobre el tráfico de preparados de pseudoefedrina con varios países europeos, entre ellos Alemania, Eslovaquia, Lituania, Polonia, la República de Moldova y Ucrania.

2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

59. PICS es la única plataforma mundial en línea segura para el intercambio de información de utilidad práctica sobre incidentes, lo que incluye tanto las incautaciones como las remesas sospechosas de precursores y equipo utilizados en la fabricación ilícita de drogas. Esta plataforma permite a los usuarios —principalmente autoridades reguladoras y encargadas de hacer cumplir la ley que se ocupan de asuntos relacionados con precursores— llevar a cabo una amplia variedad de análisis y sienta la base para realizar investigaciones de rastreo. PICS se ha utilizado con frecuencia para ayudar a establecer vínculos entre casos mediante la detección de *modus operandi* similares y de coincidencias en las entidades implicadas, previniendo así intentos de tráfico similares. PICS también ha sido eficaz como sistema de alerta temprana sobre la aparición de nuevas sustancias que la Comisión de Estupefacientes posteriormente ha sometido a fiscalización internacional.

60. Desde su puesta en marcha en 2012, PICS se ha ido actualizando y adaptando con regularidad para que no haya fisuras en el intercambio y el análisis de información. Durante el período a que se refiere el informe, con miras a mejorar la experiencia de los usuarios, se introdujo una nueva función de visualización de datos. Esta función permite a los usuarios interactuar con los datos de PICS de una manera más intuitiva y realizar un análisis más exhaustivo para apoyar las investigaciones y obtener información crítica sobre las tendencias relacionadas con los precursores y el equipo utilizados para la fabricación ilícita de drogas que pueda trasladarse al plano operacional. Asimismo, para familiarizar a los usuarios de PICS con las actualizaciones del sistema, durante el período sobre el que se informa se organizaron seis sesiones de capacitación, tanto virtuales como presenciales, a las que asistieron más de 120 participantes de 40 países y tres organizaciones internacionales o regionales.

61. En el período que abarca el informe, PICS se siguió ampliando para que pudieran comunicarse los incidentes relacionados con los vertederos donde los traficantes se deshacían de los residuos químicos de los laboratorios ilícitos. El intercambio de información sobre esos incidentes, especialmente si va acompañado de fotografías relacionadas con los vertederos, ofrece indicios de gran utilidad para las investigaciones, ya que ayudan a encontrar similitudes y vínculos entre las organizaciones delictivas implicadas. También ayuda a tener un panorama de la magnitud del problema y de los peligros ambientales causados por la fabricación ilícita de drogas.

62. Al 1 de noviembre de 2024 se habían inscrito en PICS más de 700 usuarios activos de 130 países y territorios que representaban a más de 325 organismos de todas las regiones¹¹. Desde que el sistema entró en funcionamiento se ha comunicado a través de él información sobre más de 4.800 incidentes relacionados con precursores y equipo. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024 se han comunicado más de 500 incidentes relacionados con precursores y equipo que se referían a 147 sustancias distintas, de las cuales solo 18 estaban sujetas a

¹¹ Los Gobiernos que aún no hayan registrado a los puntos focales de PICS correspondientes a sus autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a incb.pics@un.org.

fiscalización internacional (12 incluidas en el Cuadro I y 6 en el Cuadro II de la Convención de 1988). Como en años anteriores, la mayoría de los incidentes comunicados a través de PICS tenían que ver con sustancias que no estaban sujetas a fiscalización internacional: 38 sustancias de la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 y otras 76 sustancias no fiscalizadas. Además, se notificaron 14 agentes de corte, adulterantes, diluyentes o excipientes.

63. En el período a que se refiere el informe se notificaron también 130 incidentes relacionados con equipo. Esto representa un aumento considerable en comparación con el número de incidentes de ese tipo comunicados en el período anterior (14) (véase el párr. 169). Este aumento obedece mayormente a los 109 incidentes relacionados con máquinas de comprimir o prensas para comprimidos comunicados por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América. En todos los casos las interceptaciones tuvieron lugar en las fronteras. **La Junta agradece que los Gobiernos utilicen PICS para comunicar incidentes relacionados con el equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas, ya que las investigaciones sobre la desviación y el tráfico de equipo complementan las investigaciones sobre precursores. Por consiguiente, la Junta alienta a todos los Gobiernos a que aumenten la utilización de PICS para intercambiar información sobre incidentes relacionados con precursores y equipo en tiempo real y a que utilicen los campos dedicados específicamente al equipo de que dispone PICS para comunicar esos incidentes.**

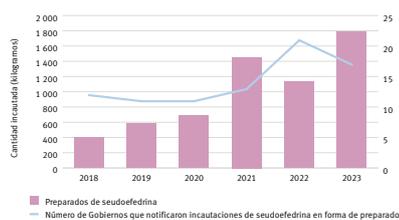
64. Al igual que en el período abarcado por el informe anterior, las instalaciones de los aeropuertos (incluidas las de carga aérea) y de los servicios de correo y paquetería fueron los lugares donde ocurrieron la mayoría (más de 230) de los incidentes comunicados. Más de 85 incidentes adicionales tuvieron lugar en laboratorios ilícitos, lo que indica que esas sustancias se usan de manera directa en la fabricación ilícita de drogas.

II. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

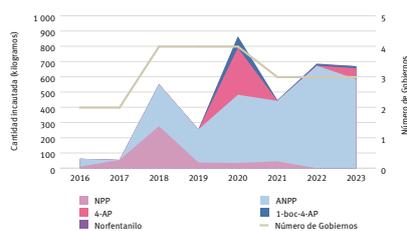
DATOS SOBRE INCAUTACIONES: ASPECTOS MÁS DESTACADOS

► A continuación se ilustran algunas de las tendencias que se examinan en el presente capítulo:

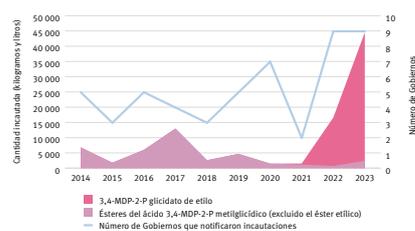
PREPARADOS DE SEUDOEFEDRINA
(párrs. 71 y 72)



PRECURSORES DEL FENTANILO
(párrs. 150–153)



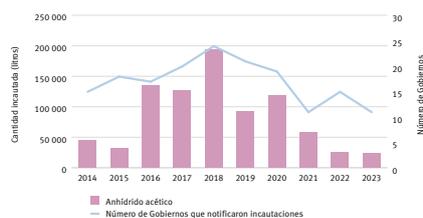
PRECURSORES DEL ÉXTASIS
(párrs. 103–111)



PRECURSORES DE LA ANFETAMINA Y LA METANFETAMINA: ÁCIDO P-2-P METILGLICÍDICO
(párrs. 91–95)



PRECURSORES DE LA HEROÍNA: ANHÍDRIDO ACÉTICO
(párrs. 137–143)



PRECURSORES DE LA COCAÍNA: PERMANGANATO POTÁSICO
(párrs. 125–127)



65. En este capítulo se presentan en líneas generales las principales tendencias y novedades tanto en el comercio lícito como en el tráfico de precursores, por grupo de sustancias, con el fin de examinar las lagunas y deficiencias que existen en los mecanismos de fiscalización de precursores. El capítulo se basa en la información proporcionada a la Junta por conducto de diversos mecanismos, como el formulario D, los sistemas PEN Online, PEN Online Light y PICS, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, así como en los informes nacionales y otras fuentes de información oficial proporcionadas por los Gobiernos. El análisis abarca el período que finalizó el 1 de noviembre de 2024.

66. Los datos sobre sustancias no sometidas a fiscalización internacional suelen presentarse en los apartados correspondientes, pero también pueden encontrarse en las secciones que ofrecen información detallada sobre las tendencias relativas a las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, especialmente en los casos en que las sustancias no fiscalizadas en cuestión forman parte de una nueva coyuntura más compleja. **La JIFE desea dar las gracias a los Gobiernos por la información recibida y recordar a los demás Gobiernos la obligación que les impone la Convención de 1988 de presentar anualmente el formulario D a su debido tiempo. Asimismo, se alienta a los Gobiernos a que comuniquen por medio de PICS información sobre los incidentes relacionados con precursores de la manera más completa y orientada a la práctica que sea posible. Si esa información no se pone en común, es imposible detectar nuevas tendencias en el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas y hacerles frente en una etapa temprana, lo que limita la cooperación operacional con los demás países afectados.**

A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

a) Efedrina y pseudoefedrina

67. La efedrina y la pseudoefedrina, incluidos los preparados farmacéuticos que contienen esas sustancias, tienen usos médicos legítimos, pero los traficantes siguen utilizándolas para fabricar drogas ilícitamente. En los últimos años se han notificado frecuentemente a la Junta posibles casos de desviación de esas sustancias del comercio internacional y, en 2024, se formularon objeciones en el sistema PEN Online a varias remesas sospechosas de esas sustancias, que posteriormente se investigaron (véase el recuadro 2). Además, también se observaron por medio del sistema PEN Online remesas previstas de preparados farmacéuticos que contenían efedrina y pseudoefedrina en cantidades superiores a las previsiones de las necesidades legítimas anuales de los países de destino. Dado que esos preparados no están sujetos a fiscalización internacional¹², no se envían sistemáticamente notificaciones de las exportaciones previstas a través del sistema. Por consiguiente, los patrones del comercio lícito de esos preparados no están del todo claros. La cuestión se complica aún más debido al hecho de que esos preparados se publicitan y comercializan en línea. Además, los mercados comunes, creados con miras a facilitar el comercio entre los Estados miembros, dificultan la vigilancia del comercio de precursores, dado que las operaciones entre Estados miembros no se consideran comercio internacional.

Comercio lícito

68. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, los países exportadores enviaron por medio de PEN Online 5.506 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas previstas de efedrina y pseudoefedrina tanto a granel como en forma de preparado farmacéutico. Las notificaciones equivalían en total a casi 1.700 t de pseudoefedrina, lo que representa un aumento de su comercio con respecto al año abarcado por el informe anterior, y a 102 t de efedrina, también un leve aumento. Las remesas provenían de 44 países y territorios exportadores y tenían como destino 179 países y territorios importadores.

¹²Los preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina no están sujetos a fiscalización internacional. No obstante, la Junta ha alentado a las partes en la Convención a que sometan a fiscalización la efedrina y la pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos del mismo modo que las propias sustancias. Véase JIFE, "Compilation of precursor-related recommendations of the International Narcotics Control Board relevant to implementation by Governments". Puede consultarse en www.incb.org/incb/en/precursors/precursors/recommendations/introduction.html.

69. La India, que es uno de los principales exportadores de efedrina y pseudoefedrina en forma tanto de materia prima como de preparado farmacéutico, notificó la detención de ocho remesas de efedrina o pseudoefedrina en bruto en el formulario D correspondiente a 2023. El total de las cantidades detenidas era superior a 2 t. Dos de las remesas, que sumaban casi 1 t de pseudoefedrina en forma de materia prima, tenían como destino el Yemen y recibieron objeciones debido a que los permisos de importación no habían sido emitidos por la oficina competente¹³. Además, en mayo de 2024 Kenia se opuso a una exportación propuesta de 500 kg de pseudoefedrina en forma de materia prima, que la India había notificado previamente a través del sistema PEN Online, ya que no se había expedido ningún permiso de importación al importador. Las autoridades de la India están investigando este asunto.

70. En el cuadro 2 se muestran los diez países con mayor volumen de importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina, en todas sus formas, en el período objeto de examen, clasificados según el volumen notificado en el sistema PEN Online.

Cuadro 2. Los diez países con mayores importaciones previstas de efedrina y pseudoefedrina notificadas por los Gobiernos mediante el sistema PEN Online, en todas sus formas, por volumen, 1 de noviembre de 2023–1 de noviembre de 2024

Ranking	Efedrina	Pseudoefedrina
1	Brasil	Estados Unidos
2	República de Corea	Egipto
3	Francia	Suiza
4	Nigeria	Pakistán
5	Egipto	República de Corea
6	Ghana	Indonesia
7	Dinamarca	Türkiye ^a
8	Estados Unidos	Canadá
9	Sudáfrica	Japón
10	China, RAE de Hong Kong	Arabia Saudita

^aDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

Tráfico

71. Las incautaciones mundiales de efedrinas (es decir, efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas) disminuyeron en el período 2012–2022. Sin embargo, en 2023 las incautaciones aumentaron drásticamente a más de 15 t, lo cual superaba la suma de las cantidades incautadas en los dos años anteriores (véase la figura 5). No obstante, si bien 37 países notificaron incautaciones de esas sustancias, casi el 95 % de la cantidad incautada en todo el mundo era atribuible a solo 6 de ellos: el Pakistán (5 t), Rumanía (4,3 t), el Reino de los Países Bajos (2 t), China (1,3 t), la India (casi 1 t) y Australia (0,6 t). De estos, los tres primeros (el Pakistán, Rumanía y el Reino de los Países Bajos) carecen de un historial de incautaciones importantes de efedrinas. Por consiguiente, aún no se puede afirmar con certeza que el aumento de las incautaciones que tuvo lugar en 2023 obedezca a que se ha invertido la tendencia generalizada a la baja observada en los diez años anteriores. Pese al aumento registrado en 2023, la tendencia general a la baja de las incautaciones de efedrina observada en los últimos diez años sigue contrastando con el alto nivel de las incautaciones de metanfetamina registrado en todo el mundo en los últimos cuatro años y solo puede atribuirse en parte al aumento de las incautaciones de precursores de diseño de la P-2-P (véanse los párrs. 91–96).

¹³Véase también el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2023 (E/INCB/2023/4), párr. 191.

Figura 5. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, e incautaciones de metanfetamina comunicadas en el cuestionario para los informes anuales de la UNODC, 2014–2023

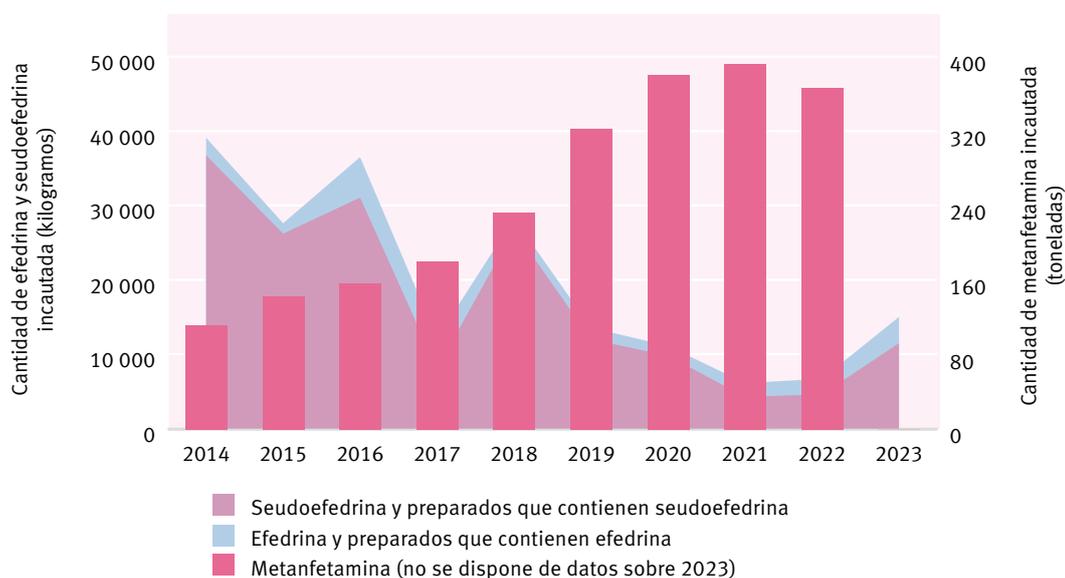
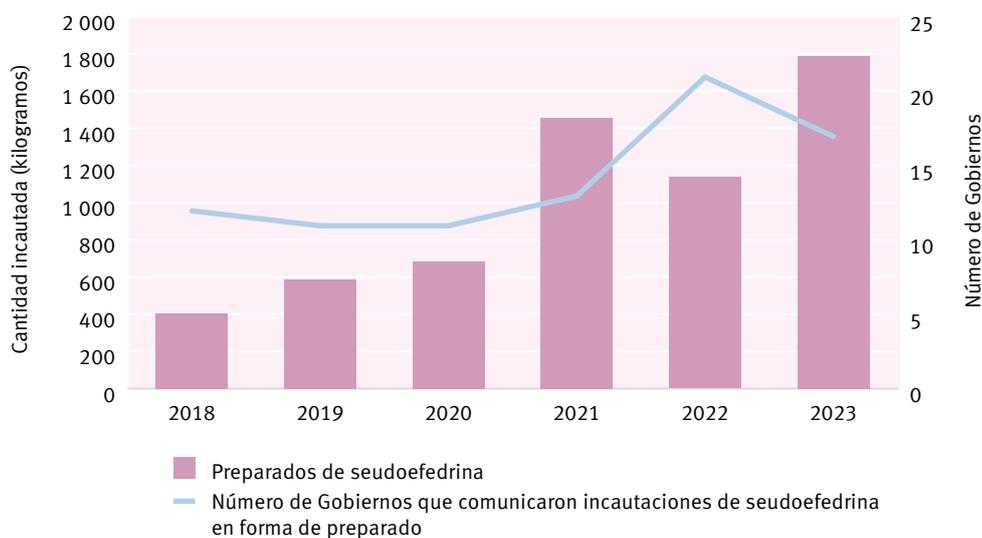


Figura 6. Incautaciones de preparados de pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2018–2023



72. En 2023 prosiguió el aumento de las incautaciones de preparados que contenían pseudoefedrina del que la Junta había informado en años anteriores; las casi 1,8 t de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina incautadas en ese año eran la mayor cantidad notificada en los últimos seis años y cuadruplicaban con creces la cantidad incautada en 2018 (véase la figura 6). Sin embargo, el número de países que notificaron este tipo de incautaciones (17) fue menor que en 2022 (21). Del total incautado, 677 kg correspondían solo a la India, mientras que Rumanía (419 kg), Australia (400 kg) y Chequia (113 kg) también comunicaron incautaciones superiores a 100 kg. El hecho de que la cantidad de las incautaciones notificadas de preparados que contienen pseudoefedrina se mantenga a un nivel tan alto **pone de relieve la necesidad de que los Gobiernos establezcan mecanismos adecuados para prevenir la desviación de preparados que contienen sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, en particular los que contienen efedrina y pseudoefedrina, y aplicarles las mismas medidas de fiscalización que a las sustancias en sí.**

73. Un hecho destacable en relación con el tráfico de efedrinas fueron las 21 incautaciones de un total de más de 5 t de efedrina en forma de materia prima realizadas en el Pakistán en 2023. Esto contrasta con el total de 723 kg a que ascendieron las incautaciones notificadas por ese país entre 2010 y 2022. Todas las incautaciones ocurrieron en las regiones fronterizas entre el Afganistán y el Pakistán y, en todos los casos, el Afganistán se señaló como origen de las remesas incautadas de esa sustancia, que supuestamente iban destinadas a otros países, posiblemente para la fabricación ilícita de metanfetamina en ellos. La Junta también es consciente de que en octubre de 2023 se incautaron 324 kg de efedrina en forma de materia prima en el puerto de Karachi (Pakistán), cuyo destino final se encontraba, presuntamente, en el Reino de los Países Bajos. La sustancia se había ocultado en bolsas etiquetadas como polvos de talco. Se da la coincidencia de que, en ese mismo año, en una fecha anterior, se habían incautado 2 t de efedrina en forma de materia prima que también estaba etiquetada incorrectamente como polvos de talco en el puerto de Rotterdam, en el Reino de los Países Bajos. Esa remesa había partido del Afganistán y había atravesado el Pakistán en tránsito antes de llegar al Reino de los Países Bajos, donde fue interceptada¹⁴.

74. Aunque no dispone de los resultados del análisis forense de las incautaciones realizadas en el Pakistán, la Junta ha tenido conocimiento de que las 2 t de efedrina incautadas en el Reino de los Países Bajos eran de origen natural, es decir, se habían obtenido de la planta *Efedra*¹⁵. Esto demuestra que en el Afganistán se fabrica ilícitamente efedrina a partir de la planta *Efedra*. También puede ser un indicio de la aparición de una nueva ruta de tráfico que parte del Afganistán y llega a los países de Europa a través del Pakistán. No obstante, aún está por ver si esto es indicativo de la aparición de una nueva tendencia o si se trata de un fenómeno pasajero. **Por consiguiente, la Junta invita a todos los Gobiernos a que investiguen exhaustivamente las incautaciones de efedrina e informen al respecto y a que cooperen con este fin, ya que el resultado de esas investigaciones permitirá conocer mejor las tendencias de la fabricación de metanfetamina a nivel mundial. También se alienta a los Gobiernos a que cooperen en el plano internacional para determinar, mediante análisis forenses de perfiles, el material de partida de la efedrina de que se incauten.**

75. El propio Afganistán notificó incautaciones de solo 60 kg de efedrina en forma de materia prima en 2023. Se desconocía el origen de esa sustancia. Con anterioridad a 2023, el país nunca había informado de incautaciones de efedrina en forma de materia prima.

76. Entre otros países de Asia que destacan por sus incautaciones de efedrina, China, que entre 2013 y 2022 notificó en promedio más de dos tercios de las incautaciones mundiales de esa sustancia, en 2023 comunicó incautaciones de tan solo 1,2 t, aproximadamente, lo que equivale a una décima parte de las incautaciones mundiales de efedrina. Esto representa una disminución considerable en comparación con 2018, cuando China comunicó incautaciones de más de 25 t. Se creía que la mayor parte de la efedrina incautada en China se había fabricado ilícitamente, en lugar de desviarse de los cauces lícitos; esa conclusión se basaba en las incautaciones de precursores no fiscalizados de la efedrina que también había notificado el país en años anteriores. No obstante, las razones a que obedece la importante disminución de las incautaciones de efedrina en China siguen estando poco claras.

77. La India notificó incautaciones de efedrinas que sumaban un total de casi 1 t en 2023, aproximadamente la misma cantidad incautada en 2022. No obstante, a diferencia de 2022, cuando la mayoría de las efedrinas se incautaron en forma de materia prima, las incautaciones de 2023 consistían mayormente en preparados farmacéuticos de pseudoefedrina (tres casos que sumaban un total de 676 kg), además de unos 260 kg de pseudoefedrina en forma de materia prima. El origen de las sustancias incautadas era la India en todos los casos y, como en ocasiones anteriores, Australia era el país de destino previsto de la mayoría de los casos en que este dato se conocía. También le consta a la Junta que en la India se han seguido realizando incautaciones de efedrina y pseudoefedrina destinadas a Australia y Nueva Zelanda en 2024. En uno de esos casos, en el transcurso de las investigaciones de seguimiento de un caso relacionado con 50 kg de pseudoefedrina destinados a Australia y a Nueva Zelanda, tres personas habían sido detenidas y en los tres años anteriores se habían descubierto varias operaciones de tráfico de 3.500 kg de pseudoefedrina repartidos en 45 remesas. En otro de los casos, relacionado con el desmantelamiento de un laboratorio clandestino de metanfetamina y la incautación de 9 kg de pseudoefedrina, fueron detenidos tres nacionales de México presuntamente vinculados a una organización de narcotráfico mexicana.

¹⁴Véase también el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2023 (E/INCB/2023/4), párr. 95.

¹⁵*Ibid.*

78. En 2023, otros de los países de destino fueron Myanmar (un caso relacionado con 3,9 millones de comprimidos de preparados farmacéuticos que contenían seudoefedrina) y Sudán del Sur (3,96 millones de cápsulas, cada una de las cuales supuestamente contenía 120 mg de seudoefedrina). En este último caso, al realizar un análisis químico de muestras tomadas de las cápsulas se descubrió que no contenían seudoefedrina, y el director de la empresa farmacéutica del norte de la India que había fabricado el medicamento “falso” que supuestamente contenía esa sustancia fue detenido posteriormente y acusado de desviar 475 kg de seudoefedrina al no mezclarla con el medicamento. La Junta ha tenido conocimiento de otros casos de empresas farmacéuticas que desvían principios activos (efedrina o seudoefedrina) por cauces ilícitos y producen medicamentos falsos que no contienen la cantidad de principio activo que dicen contener. **Por consiguiente, la Junta alienta a los Gobiernos a que impongan a los fabricantes de preparados farmacéuticos que contengan efedrina y seudoefedrina medidas de control y mecanismos de vigilancia efectivos a fin de lograr el doble objetivo de prevenir la desviación de precursores por cauces ilícitos y prevenir la fabricación de medicamentos falsos, que tiene graves consecuencias para la salud.**

79. En Oceanía, todos los años desde 2020 Australia comunica incautaciones anuales de casi media tonelada de seudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos. Así ocurrió también en 2023, cuando se notificaron incautaciones de 440 kg de preparados en 298 casos. De las cantidades incautadas, 243 kg (en 11 casos) provenían de Malasia y 176 kg (en 43 casos) de la India. Nueva Zelandia siguió notificando incautaciones importantes en 2023; en ese año se incautaron más de 250 kg de seudoefedrina en forma de materia prima y se señalaron como principales países de origen Hong Kong (China) (163 kg), Singapur (43 kg) y la India (17 kg).

80. En Europa, las mayores incautaciones de efedrinas en 2023 se realizaron en Rumanía, que notificó niveles sin precedentes para ese país. En total, el país comunicó incautaciones de 1,9 t de efedrina en forma de materia prima (un caso), 960 kg de efedrina en forma de preparados (dos casos), 1 t de seudoefedrina en forma de materia prima (dos casos) y 419 kg de seudoefedrina en forma de preparados (dos casos). Aunque no se han proporcionado más detalles, las incautaciones podrían estar relacionadas con el desmantelamiento en 2023 de un grupo delictivo responsable de la fabricación y distribución de al menos 4,7 t de metanfetamina por las autoridades de Chequia, Eslovaquia, Polonia y Rumanía con el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol). En ese caso, una empresa rumana había sido utilizada para suministrar preparados farmacéuticos que contenían efedrina y seudoefedrina que habían sido fabricados de manera que los precursores pudieran extraerse rápidamente para fabricar metanfetamina¹⁶.

81. Este caso sirve para insistir en la necesidad de que los Gobiernos verifiquen sus estimaciones y presenten estimaciones exactas de sus necesidades legítimas anuales a la Junta, ya que una vez que se desmanteló la red delictiva las necesidades legítimas anuales de efedrina en forma de materia prima presentadas por Rumanía se redujeron a cero, después de que hubieran aumentado de 1 t en 2021 a más de 8 t en 2022. El repunte de las necesidades de efedrina en forma de materia prima notificadas en el período 2022–2023 podría haberse debido a las necesidades relacionadas con la empresa rumana, ya que al menos algunos de los preparados farmacéuticos fabricados tenían fines ilícitos. **Los Gobiernos han de mantenerse alerta para detectar aumentos de las cantidades solicitadas por las empresas y examinar las consiguientes importaciones de esas sustancias.**

82. Las autoridades creen que, a raíz del caso de Rumanía, los delincuentes comenzaron a adquirir seudoefedrina para la fabricación de metanfetamina mediante la introducción ilegal de preparados farmacéuticos procedentes de diversos países de África, Asia y Europa. En 2023 y 2024, Egipto fue señalado como presunto país de origen de la efedrina y la seudoefedrina, también en forma de preparados farmacéuticos, incautadas en Alemania (seis incidentes) y la República de Moldova (dos incidentes), que tenía como destino Chequia y Eslovaquia, entre otros países. Los comprimidos incautados estaban ocultos en sacos de café.

83. A consecuencia de las grandes incautaciones realizadas en Rumanía (véase el párr. 80) y el Reino de los Países Bajos (véase el párr. 73) en 2023, las incautaciones notificadas en Europa como región alcanzaron las cifras más altas en más de 20 años. Además, en 2024 también salió a la luz un caso de posible desviación del comercio internacional de efedrina y de seudoefedrina en forma de materia prima, 500 kg respectivamente, provenientes de Francia (véase el recuadro 2).

¹⁶*Ibid.*, recuadro de la pág. 21.

RECUADRO 2. COMERCIO INTERNACIONAL LÍCITO DE PRECURSORES: LOS GOBIERNOS HAN DE MANTENERSE CONTINUAMENTE EN ALERTA TRAS VARIOS INTENTOS DE DESVIACIÓN

La vigilancia del comercio internacional lícito es un componente esencial de la fiscalización internacional de precursores. El artículo 12, párrafo 9 a), de la Convención de 1988 obliga a cada una de las partes a establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II a fin de facilitar la detección de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos. Además, el artículo 12, párrafo 10 a), obliga a los países exportadores a notificar con antelación a los países importadores de las remesas de sustancias del Cuadro I. El sistema PEN Online ha facilitado el envío de esas notificaciones durante años y ha demostrado ser muy eficaz para reducir la desviación de precursores del comercio internacional lícito.

Siguen saliendo a la luz casos que ponen de relieve la necesidad de que los Gobiernos refuercen sus mecanismos de supervisión del comercio internacional, consistentes, entre otras cosas, en el análisis minucioso de las necesidades legítimas de los países importadores, la vigilancia para detectar posibles señales de alarma relacionadas con remesas que puedan indicar actividades ilícitas y la necesidad de que las empresas afectadas informen a las autoridades de pedidos y operaciones sospechosos.

A principios de enero de 2024, Francia envió una notificación previa a la exportación a través del sistema PEN Online relativa a 500 kg de clorhidrato de efedrina y 500 kg de clorhidrato de pseudoefedrina en forma de materia prima cuyo destino era Libia. La información disponible en el sistema PEN Online indicaba que, al parecer, las empresas de Francia y Libia implicadas en la operación exportaban e importaban, respectivamente, esas sustancias por primera vez. Además, la elevada cantidad de los pedidos, así como la detección de otras remesas sospechosas de pseudoefedrina enviadas anteriormente desde otros países que también tenían como destino Libia llevó a hacer indagaciones con los países en cuestión. Posteriormente, las autoridades de Libia determinaron que el permiso de importación había sido falsificado y no había sido emitido por la autoridad competente del país, y formularon una objeción a la remesa en el sistema PEN Online en el plazo establecido por las autoridades de Francia. Sin embargo, las autoridades de Francia habían recibido anteriormente un correo electrónico, presuntamente de un funcionario del Ministerio de Salud de Libia, que confirmaba la legitimidad de la remesa y ya se le había dado luz verde cuando se recibió la respuesta del sistema PEN Online. Posteriormente se supo que la remesa nunca llegó a Libia, país que no tenía necesidades legítimas ni de efedrina y ni de pseudoefedrina en forma de materia prima, y no había constancia alguna de que la remesa hubiese salido del territorio de la Unión Europea.

Las investigaciones para localizar la remesa aún no han concluido. Este caso es un recordatorio oportuno de que el comercio internacional lícito de precursores sigue siendo vulnerable a la desviación. El uso eficaz del sistema PEN Online, incluido el ejercicio de diligencia debida en el caso de los exportadores o importadores primerizos, puede ayudar a prevenir intentos de tráfico como el que se describe anteriormente.

b) Norefedrina y efedra**Comercio lícito**

84. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, 12 países exportadores enviaron por medio del sistema PEN Online a 36 países importadores notificaciones previas a la exportación de 184 remesas de norefedrina que contenían más de 22 t de materia prima y aproximadamente 917 kg en forma de preparados farmacéuticos, lo cual, en comparación con el año anterior, representa un aumento del 20 % de la cantidad de preparados que se habían notificado previamente a su exportación. Se enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas que sumaban 1 t o más con destino a los siguientes países importadores, en orden descendente según la cantidad enviada: Estados Unidos, Dinamarca, Filipinas y Myanmar. No hubo notificaciones previas relativas a remesas de efedra.

Tráfico

85. Las incautaciones de norefedrina notificadas en el formulario D correspondiente a 2023 o comunicadas a través de PICS en los primeros diez meses de 2024 eran insignificantes. Esto contrasta con la situación de hace unos 20 años, cuando varios países de casi todas las regiones del mundo notificaban incautaciones de hasta 250 kg.

86. En los últimos años, China ha notificado la mayoría de las incautaciones de efedra, aunque a la JIFE también le consta que en 2018 se realizaron incautaciones de efedra cultivada localmente en el Afganistán, lo

que entonces constituyó una novedad que se consideró que merecía un atento seguimiento¹⁷. Las cantidades incautadas en China han seguido mostrando una tendencia a la baja, de más de 100 t incautadas en 2019 y 2020 a casi 30 t incautadas en 2021 y 2022 y tan solo 5 t en 2023. No se facilitaron más detalles sobre las incautaciones. Kirguistán también comunicó a través de PICS incautaciones de 63 kg de efedra en 2023 y una incautación de 284 kg en 2024.

c) P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA y MAPA

87. De las cinco sustancias P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA y MAPA, solo la P-2-P y el ácido fenilacético tienen usos legítimos (véase el anexo IX) y son objeto de comercio internacional a una escala importante. Pese a ello, en los últimos años se han dado muy pocos casos de desviación de ambas sustancias del comercio legítimo, y los datos sobre las incautaciones correspondientes a 2023 confirman que estos dos precursores continúan perdiendo importancia para los traficantes. Cuando se notifican incautaciones, a menudo tienen que ver con material fabricado ilícitamente a partir de uno de sus precursores, incluidos precursores no sujetos a fiscalización internacional. Los datos sobre incautaciones también confirman la continua pérdida de importancia para los traficantes del APAAN, la APAA y el MAPA, que han sido reemplazados en gran medida por precursores alternativos que aún no se han sometido a fiscalización internacional, a saber, algunos ésteres del ácido P-2-P metilglucídico (véanse los párrs. 91–102).

Comercio lícito

88. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, el comercio internacional propuesto de P-2-P y ácido fenilacético se mantuvo en un nivel similar al de años anteriores. Por conducto del sistema PEN Online, 4 países exportadores enviaron a 11 países importadores notificaciones previas a la exportación de 34 remesas propuestas de P-2-P, y 16 países exportadores enviaron a 48 países y territorios importadores notificaciones previas a la exportación de 753 remesas propuestas de ácido fenilacético. Dado que el APAAN, la APAA y el MAPA son precursores de diseño sin usos legítimos más allá de su uso reducido con fines analíticos de referencia y de laboratorio, su comercio internacional es escaso o inexistente.

Tráfico

89. Los datos sobre incautaciones presentados por los Gobiernos correspondientes al año 2023 confirman la pérdida de importancia de la P-2-P y el ácido fenilacético, así como de sus alternativas (APAAN, APAA y MAPA), que se han ido sometiendo a fiscalización internacional gradualmente desde 2014, como material de partida para la fabricación ilícita de drogas. Por lo general, el P-2-P y el ácido fenilacético incautados, en particular en Europa y América del Norte, no han sido desviados del comercio legítimo, sino que más bien han sido fabricados ilícitamente a partir de precursores alternativos.

90. Once países presentaron datos sobre incautaciones de **P-2-P** en el formulario D correspondiente a 2023 que ascendían a unos 15.500 litros, y dos países notificaron incautaciones de **ácido fenilacético** que ascendían a 790 kg. Las mayores incautaciones de ambas sustancias fueron notificadas por México (9.900 litros de P-2-P y 785 kg de ácido fenilacético). El Reino de los Países Bajos comunicó incautaciones de más de 5.400 litros de P-2-P, realizadas mayormente en laboratorios clandestinos, donde se utilizaba como sustancia intermedia que a su vez había sido fabricada a partir de precursores alternativos. Australia notificó incautaciones de más de 170 litros de esa sustancia, que provenían de China, incluido Hong Kong. Australia también notificó incautaciones de 2 litros de ácido fenilacético proveniente de Singapur, y casi 170 kg de **MAPA**, la mayor incautación notificada en todo el mundo en 2023, que procedía de China. **La Junta señala que no se han comunicado incautaciones de ninguno de los cinco precursores de la anfetamina sometidos a fiscalización internacional ni en Asia Occidental, ni en sus inmediaciones, donde se notificaba la interceptación de grandes cantidades de comprimidos de “captagon” que contenían anfetamina.**

¹⁷Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2018, párr. 82.

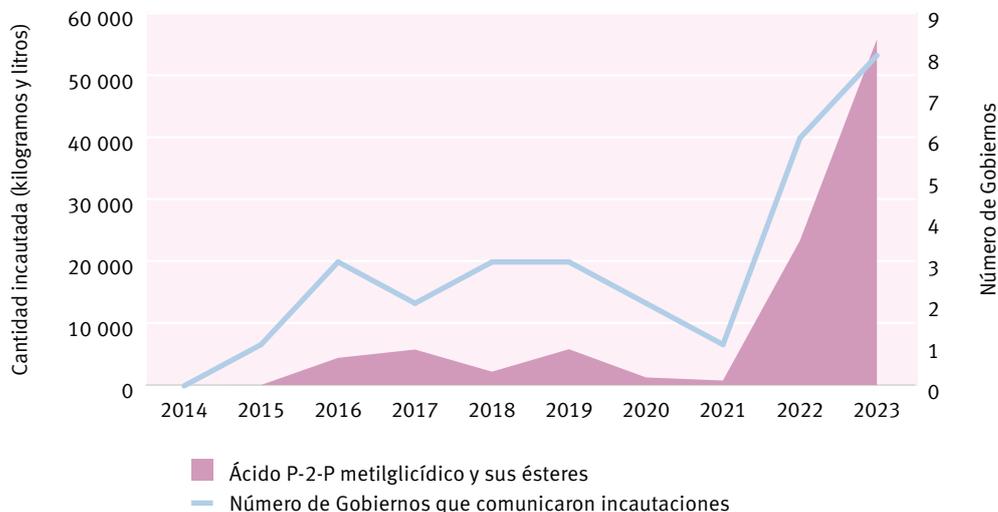
d) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de amfetamina y metanfetamina

91. El aumento sin precedentes del número de incautaciones y de las cantidades incautadas de **ácido P-2-P metilglucídico** y **sus ésteres** dio lugar a que estas sustancias se sometieran a fiscalización internacional en 2024 (véanse los párrs. 1 y 2). En años anteriores, las incautaciones consistían mayormente en ácido P-2-P metilglucídico y su sal sódica y éster metílico; no obstante, en 2023 se encontró en el Reino de los Países Bajos, por primera vez, el **éster etílico**, también denominado BMK glicidato de etilo.

92. Las incautaciones de ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres siguen siendo notificadas mayoritariamente por países de Europa; en 2023, el número de países de la región que notificaron incautaciones de esas sustancias fue mayor que en años anteriores. En algunos casos, las incautaciones fueron fruto de las investigaciones y los análisis de riesgos realizados en el territorio aduanero de la Unión Europea. Un fenómeno observado en la región fue el alejamiento de los puntos de entrada iniciales del punto de emisión de la documentación para el despacho de aduana de las remesas que contenían ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres, lo que también se observó en el caso de las remesas de ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (véase el párr. 110).

93. Además, varios países de América del Norte y Oceanía han notificado también incautaciones de ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres, aunque a una escala mucho menor. En el formulario D, ocho países comunicaron incautaciones de ésteres del ácido P-2-P metilglucídico que sumaban un total de casi 56 t (véase la figura 7), que podrían haberse convertido en unas 15 t de amfetamina o metanfetamina. Austria (0,2 kg), Hungría (16 t), Nueva Zelanda (2,1 kg) y Suecia (100 kg) notificaron incautaciones por primera vez.

Figura 7. Incautaciones de ácido P-2-P metilglucídico y sus ésteres comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014–2023



94. Las incautaciones notificadas a través de PICS en 2024 ascendieron a más de 12 t y 1.300 litros. Aproximadamente el 30 % de los incidentes ocurrieron en aeropuertos, prácticamente la misma proporción que en 2023, y estaban relacionados con el tráfico de productos etiquetados o declarados incorrectamente; alrededor del 55 % de las incautaciones se efectuaron en laboratorios clandestinos o almacenes, por lo general en el Reino de los Países Bajos. En los casos en que se disponía de información, como país de origen de las remesas figuraba China, incluido Hong Kong. A este respecto cabe señalar que China sometió a fiscalización nacional el ácido P-2-P metilglucídico y todos sus ésteres el 1 de septiembre de 2024 (véase el párr. 17).

95. Un incidente destacable comunicado a través de PICS fue la incautación de grandes cantidades de **precursores de un derivado del ácido P-2-P metilglucídico** en un laboratorio clandestino de Sudáfrica. Aunque todavía no ha concluido la verificación forense de las pruebas recogidas en el laboratorio, esta incautación constituye el

primer caso de fabricación ilícita de metanfetamina desde cero utilizando este método de síntesis de que la JIFE ha tenido conocimiento.

96. Si bien aún está por ver cuáles serán los efectos a largo plazo de las medidas de fiscalización aplicadas en China y de la fiscalización internacional del ácido P-2-P metilglucídico y de algunos de sus ésteres en 2024, durante el período sobre el que se informa, y a diferencia de las situaciones similares que se dieron en años anteriores cuando se endurecieron las medidas de fiscalización, aún no se ha señalado a la atención de la Junta ninguna sustancia química alternativa. Concretamente, en el formulario D correspondiente a 2023 se declararon únicamente unas pocas incautaciones de otros precursores de diseño de la anfetamina y la metanfetamina, como el **DEPAD**.

97. En la mayoría de las regiones se siguen observando métodos de fabricación tradicionales arraigados. Por ejemplo, los análisis forenses de perfiles de la metanfetamina incautada en los Estados Unidos y presuntamente procedente de México siguen indicando que para la fabricación de esa sustancia se empleó una vía de síntesis a través del ácido fenilacético y la P-2-P. En consonancia con lo anterior, México comunicó en el formulario D incautaciones de grandes cantidades de ambas sustancias, que probablemente se fabricaron a partir de sus precursores, mayormente mediante métodos basados en el **cianuro de bencilo** (véase el párr. 99). Corroborra esta conclusión el hecho de que se realizaron incautaciones importantes de cloruro de bencilo (13,7 t), cianuro de sodio (6,5 t) y acetato de plomo (655 kg). Asimismo, las incautaciones de grandes cantidades de **ácido tartárico**, **AIBN** y **tioglicolato de metilo** realizadas en México confirman que la fabricación ilícita de metanfetamina en este país sigue siendo muy eficiente y ha alcanzado una escala industrial.

98. La fabricación ilícita de metanfetamina en Europa Occidental, concretamente en Bélgica y el Reino de los Países Bajos, se sigue caracterizando por un nivel de eficiencia e industrialización similar, consistente, entre otras cosas, en el uso de ácido tartárico para incrementar la potencia (lo que se conoce en química como enriquecimiento enantiomérico) y AIBN y tioglicolato de metilo para maximizar la producción de la forma más potente de metanfetamina (véanse los párrs. 119 y 120 y el recuadro 3). Aunque no se proporcionaron detalles sobre las sustancias químicas empleadas, Francia notificó su primer caso de fabricación de metanfetamina a gran escala, en el que estaban implicados nacionales de México, lo que indica que Francia se está sumando a la lista de países de Europa Occidental en los que existe una actividad notable de fabricación de drogas sintéticas.

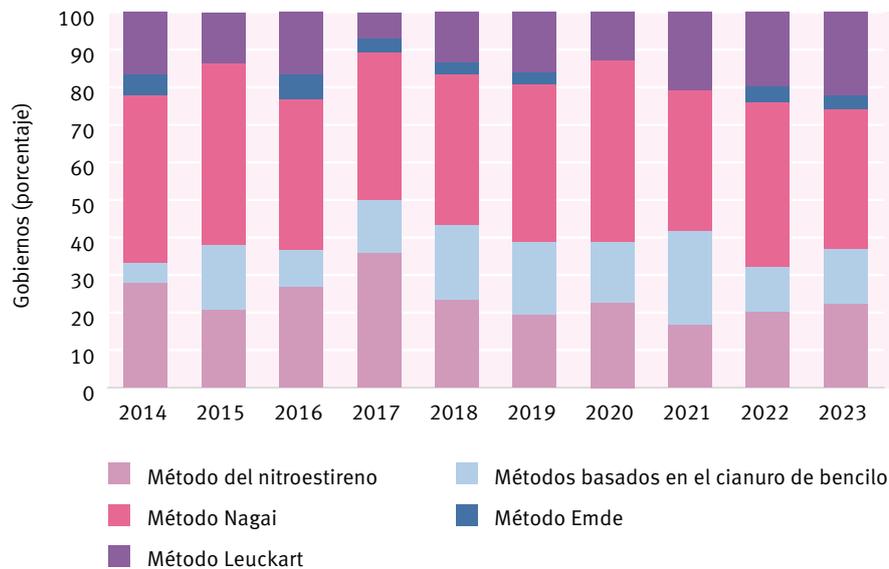
99. Como en años anteriores, varios Gobiernos notificaron incautaciones de sustancias químicas comunes asociadas a varios métodos de fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina (véase la figura 8)¹⁸. Algunas de esas sustancias son precursores de precursores fiscalizados, mientras que otras son reactivos característicos de los métodos que se mencionan a continuación:

- a) método del nitroestireno para fabricar P-2-P, que emplea benzaldehído y nitroetano;
- b) métodos basados en el cianuro de bencilo para la fabricación de P-2-P mediante APAAN o ácido fenilacético; estos métodos emplean cloruro de bencilo y cianuro de sodio o comienzan directamente con cianuro de bencilo;
- c) método Leuckart basado en la P-2-P, que emplea formamida o formiato de amonio y ácido fórmico (para la anfetamina), o *N*-metilformamida o metilamina y ácido fórmico (para la metanfetamina);
- d) método Nagai de fabricación de metanfetamina, basado en la efedrina, y sus modificaciones, que emplean combinaciones de una o más de las siguientes sustancias químicas: yodo, ácido hidriódico, fósforo rojo, ácido fosfínico y ácido fosforoso, además de efedrina o pseudoefedrina;
- e) método Emde de fabricación de metanfetamina, basado en la efedrina, y sus modificaciones, que se caracterizan por el uso de **cloruro de tionilo** o **pentacloruro de fósforo**.

¹⁸No se incluye el método de la aminación reductora, método basado en la P-2-P que emplea hidrógeno gaseoso y amoníaco (para la anfetamina) o metilamina (para la metanfetamina) porque también es un método común de fabricación de MDMA y, por tanto, las incautaciones de las sustancias químicas conexas podrían no ser indicativas de la fabricación ilícita de anfetamina o metanfetamina. Tampoco se incluye el método Birch, método basado en la efedrina que emplea amoníaco anhidro y sodio o litio metálico, ya que suele utilizarse únicamente en entornos de fabricación a pequeña escala para abastecer a un número reducido de clientes.

100. La mayoría de las sustancias químicas asociadas a estos métodos de fabricación tienen varios usos legítimos. La JIFE aplaude el hecho de que las autoridades de algunos países exportadores utilicen el sistema PEN Online Light para informar a sus homólogos de los países o territorios importadores sobre las remesas previstas en el marco del comercio legítimo de estas sustancias.

Figura 8. Gobiernos que han notificado incautaciones de sustancias químicas asociadas a diversos métodos de fabricación de anfetamina o metanfetamina en el formulario D, 2014–2023



Nota: En la figura se muestra el número de Gobiernos que notificaron una o más de las sustancias mencionadas en el párrafo 99.

101. Asimismo, la JIFE acoge favorablemente la utilización de análisis forenses de perfiles para generar información sobre los métodos de fabricación y las sustancias químicas empleadas. Aunque se ha comprobado que en América del Norte se utilizan métodos basados en el cianuro de bencilo para la fabricación ilícita de metanfetamina, aún no se ha confirmado que estos métodos se utilicen en los países de Asia Oriental y Sudoriental.

102. En 2023, tanto Myanmar como Tailandia comunicaron por primera vez incautaciones de **cianuro de bencilo**, que ascendían a 67.000 litros y a 25 t, respectivamente. Esto constituye un cambio con respecto a años anteriores, cuando ambos países notificaron cantidades igualmente importantes de cianuro de sodio. Además de reflejar el éxito de la labor llevada a cabo por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las incautaciones de cianuro de bencilo también pueden ser indicativas de que los traficantes están pasando de utilizar el producto químico primario, el cianuro de sodio, sujeto a medidas de fiscalización más rigurosas, a utilizar el producto intermedio, el cianuro de bencilo. No obstante, habida cuenta de las cantidades incautadas, que bastarían para fabricar casi 50.000 litros de P-2-P¹⁹, y del hecho de que ninguna de las incautaciones se realizó en laboratorios clandestinos, **la JIFE alienta una vez más a los Gobiernos afectados a que sigan reuniendo pruebas de la utilización real de métodos basados en el cianuro de bencilo y las sustancias químicas conexas para la fabricación ilícita de metanfetamina.**

2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sus análogos

103. De los seis precursores²⁰ de la MDMA (comúnmente conocida como éxtasis) y sus análogos que al 1 de noviembre de 2024 estaban sometidos a fiscalización internacional, solo el piperonal tiene usos legítimos

¹⁹ 1.000 litros de cianuro de bencilo podrían convertirse en unos 540 litros de P-2-P, vía APAAN.

²⁰ Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, isosafrol, 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, piperonal y safrol.

destacables y es objeto de comercio internacional. No obstante, los casos de desviación de piperonal del comercio legítimo han sido escasos o inexistentes en los últimos años. Lo mismo ocurre con las incautaciones de la mayoría de los demás precursores, a excepción del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y su éster metílico. Para hacer frente al uso de otros ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico en la fabricación ilícita, siete de ellos se incluyeron en el Cuadro I de la Convención de 1988 el 3 de diciembre de 2024 (véase el párr. 1).

a) 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y piperonal

Comercio lícito

104. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, 16 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 60 países y territorios importadores aproximadamente 820 exportaciones propuestas de piperonal. El número tanto de países exportadores como de países importadores en ese período apenas varió con respecto a los años anteriores. Como en el pasado, el comercio internacional de 3,4-MDP-2-P y sus precursores de diseño, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, fue muy reducido o inexistente.

Tráfico

105. En el formulario D correspondiente a 2023, diez Gobiernos presentaron datos sobre incautaciones de 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y piperonal. Como en años anteriores, no se registraron incidentes destacables relacionados con la desviación de **3,4-MDP-2-P** de fuentes legítimas; las incautaciones solían realizarse en laboratorios clandestinos, en los que se había sintetizado esa sustancia a partir de uno de sus precursores. La presunta incautación de 3,4-MDP-2-P notificada por Italia en 2022 era en realidad, como se confirmó posteriormente, el éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, que en aquel momento no estaba sujeto a fiscalización internacional. Australia notificó incautaciones de **piperonal** proveniente de Singapur (100 kg) y los Emiratos Árabes Unidos (2 kg). Esas incautaciones se encontraban entre las tres mayores incautaciones de piperonal notificadas en los últimos diez años.

106. Cinco países notificaron incautaciones de **ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico** y su **éster metílico** (ambos sujetos a fiscalización internacional desde noviembre de 2019) en 2023, el mismo número de países que en 2022, lo que una vez más viene a confirmar que los precursores de diseño pierden atractivo para los traficantes una vez que se someten a fiscalización internacional (véase la figura 9). En los primeros diez meses de 2024 no se comunicó en PICS ninguna incautación de esas dos sustancias.

b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol

Comercio lícito

107. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, 5 países exportadores enviaron 33 notificaciones previas a la exportación de safrol a las autoridades de 14 países y territorios importadores mediante el sistema PEN Online. Las cantidades notificadas sumaban en total casi 30.000 litros. Dado que esa cantidad superaba en más de 100 veces la cantidad total notificada previamente a través del sistema PEN Online en años anteriores y que la práctica totalidad se había importado en una única remesa destinada a un país que nunca había figurado entre los principales importadores de esa sustancia, la Junta se puso en contacto con las autoridades competentes para verificar la legitimidad. En el período sobre el que se informa no se registraron importaciones ni de aceites ricos en safrol ni de isosafrol.

Tráfico

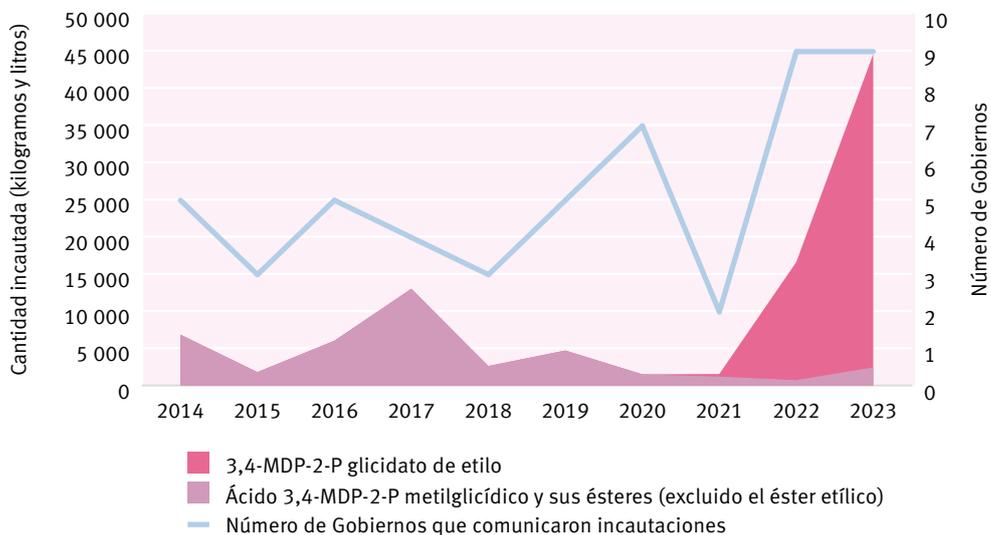
108. Las incautaciones de safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol indicadas en el formulario D correspondiente a 2023 o notificadas a través de PICS hasta el 1 de noviembre de 2024 eran insignificantes. En la actualidad, la gran mayoría de los precursores de la MDMA incautados en todo el mundo se han obtenido a partir de una síntesis química. Las materias primas naturales, como las plantas que contienen safrol, parecen desempeñar un papel marginal. Aparte del hecho de que es más fácil obtener precursores mediante una síntesis química, el endurecimiento o la mejora de la aplicación de las medidas de fiscalización de esas materias primas vegetales en algunos de los países de origen, como es el caso de Camboya, podrían ser también uno

de los motivos que explicarían el papel marginal que las materias primas naturales desempeñan actualmente como fuente de obtención de safrol.

c) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

109. En 2023, las cantidades incautadas de **3,4-MDP-2-P glicidato de etilo** siguieron aumentando, lo que dio lugar a que esa sustancia se sometiera a fiscalización internacional en 2024, junto con otros siete ésteres del correspondiente ácido (al igual que ocurrió con el ácido P-2-P metilglicídico y sus ésteres) (véanse los párrs. 1 y 2). En el formulario D, cinco países notificaron incautaciones de un total de más de 42 t de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo en 2023, mientras que las incautaciones del éster metílico y del ácido, sometidos a fiscalización internacional, no llegaban a las 2,5 t (véase la figura 9). La suma de esas cantidades podría haberse convertido en más de 20 t de MDMA.

Figura 9. Incautaciones de ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014–2023



110. Como en años anteriores, las mayores cantidades de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo se incautaron en Europa. Como novedad cabe destacar el tamaño de las incautaciones individuales. Por ejemplo, Alemania y Hungría notificaron incautaciones individuales de 11,5 t y 13 t, respectivamente. Se trataba en ambos casos de remesas en tránsito declaradas de manera fraudulenta que provenían de China e iban destinadas al Reino de los Países Bajos, vía Alemania y Hungría. El desplazamiento de los lugares de las incautaciones dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, que se están alejando de los puntos de entrada iniciales, parecería obedecer a que las autoridades aduaneras están prestando mayor atención a dichos puntos de entrada. Las autoridades alemanas también observaron casos de contrabando mediante remesas transportadas por vía aérea y marítima y etiquetadas fraudulentamente como “crema no láctea” o “dispositivos electrónicos” en los que estaban implicadas pequeñas empresas de logística de Alemania, desde donde habían partido las remesas hacia otros destinos de Europa, principalmente Bélgica y el Reino de los Países Bajos.

111. En los diez primeros meses de 2024 se comunicaron por medio de PICS 20 incidentes relacionados con el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, que en total sumaron más de 7 t. Tan solo un incidente ocurrió fuera de Europa, en Australia. El 60 % de las incautaciones fueron el resultado de investigaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular en el Reino de los Países Bajos. La información sobre el origen de la sustancia solo estaba disponible en aproximadamente el 25 % de los incidentes y, en todos los casos, se trataba de China, incluido Hong Kong. En 2024 hubo solo un incidente relacionado con un precursor alternativo de la MDMA, a saber, la **sal sódica del IMDPAM**, precursor de diseño incautado por primera vez en el Reino de los Países

Bajos en febrero de 2023. La incautación (5 kg) se llevó a cabo en un laboratorio clandestino en que se fabricaban varias drogas.

3. Otras tendencias observadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

112. Además de las alternativas a los precursores clave, para la fabricación ilícita de diferentes estimulantes de tipo anfetamínico se requieren otras sustancias químicas no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, como ácidos, bases, catalizadores, reactivos, agentes de separación y disolventes. En 2023, al igual que en años anteriores, se notificaron en el formulario D incautaciones importantes de metilamina, hidrógeno gaseoso y ácido tartárico y agentes separadores conexos. Lamentablemente, en la mayoría de los casos, el contexto era insuficiente para determinar cuál era la sustancia que se iba a fabricar.

113. La mayoría de las sustancias químicas tienen amplias aplicaciones legítimas y son objeto de comercio en cantidades notables. Dado que no es posible vigilar estrechamente el comercio internacional y la distribución nacional de la mayoría de esas sustancias, la atención ha de centrarse en la detección de pedidos y operaciones sospechosos, actividad que exige que las autoridades nacionales y la industria entablen una cooperación estrecha y basada en la confianza (véanse los párrs. 171–173). **La Junta alienta a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de utilizar el sistema PEN Online Light para notificar a las autoridades de los países importadores las remesas previstas de esas sustancias, lo que ayudaría a entender los patrones del comercio y a detectar posibles puntos vulnerables.**

Metilamina

114. En 2023, 10 países informaron en el formulario D de incautaciones que sumaban un total de 18.500 litros de metilamina y más de 65 t²¹ de clorhidrato de metilamina. En los diez primeros meses de 2024 se comunicaron a través de PICS incidentes que en total sumaban más de 19.500 litros y 3 t de metilamina. La mayoría de las incautaciones se llevaron a cabo en Europa, en particular en laboratorios y almacenes ilícitos en el Reino de los Países Bajos, donde era probable que esa sustancia se destinase a la fabricación ilícita de MDMA y metanfetamina. La incautación en la India de 3 t de metilamina estaba relacionada con la fabricación ilícita de mefedrona.

115. México informó de la incautación de casi 750 litros de **formaldehído**, una de las dos sustancias químicas necesarias para la fabricación ilícita de metilamina, en 2023.

Hidrógeno gaseoso

116. En el formulario D se han venido notificando habitualmente incautaciones y robos de bombonas de gas que contienen hidrógeno gaseoso. Cabe señalar que Alemania notifica desde 2015 robos de grandes cantidades. Según las estimaciones de las autoridades, la cantidad robada entre 2015 y 2023 (145.000 litros) podría haberse utilizado, junto con otras sustancias, para la fabricación ilícita de hasta 217 t de MDMA.

117. Las bombonas de gas robadas se recuperan a menudo en el Reino de los Países Bajos y, en menor medida, en Bélgica. En 2023, el Reino de los Países Bajos notificó incautaciones de más de 8.300 litros de hidrógeno gaseoso. Los robos que se llevaron a cabo en las instalaciones de empresas distribuidoras de gas en Alemania en 2023 fueron menores que en 2019 y 2022 desde el punto de vista tanto del número de casos como de la cantidad robada. Es probable que esto obedezca a la detención en Alemania de dos personas sospechosas que, al igual que todos los sospechosos identificados hasta la fecha, habían sido contratadas expresamente para robar las bombonas.

118. En los diez primeros meses de 2024 se siguieron comunicando mediante PICS robos de hidrógeno gaseoso en Alemania e incautaciones en el Reino de los Países Bajos. En Alemania se notificó el robo de aproximadamente 3.500 litros de hidrógeno gaseoso, mientras que en el Reino de los Países Bajos se incautó un total de 8.000 litros.

²¹Esa cantidad comprende las 25 t eliminadas en la Argentina en 2023. En un principio, la sustancia se había importado en 2017; no obstante, la empresa importadora quebró antes de que la importación se formalizara.

RECUADRO 3. USOS DE DETERMINADAS SUSTANCIAS QUÍMICAS EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS**METILAMINA**

La metilamina es un agente metilante empleado en la fabricación ilícita de varias drogas sintéticas, como los estimulantes de tipo anfetamínico (p. ej., metanfetamina y MDMA), las catinonas sintéticas (p. ej., mefedrona), la ketamina y la efedrina.

HIDRÓGENO GASEOSO

El hidrógeno gaseoso es un agente reductor empleado en la fabricación ilícita de varias drogas sintéticas, como la anfetamina, la metanfetamina y la MDMA por medio del método de aminación reductiva.

ÁCIDO TARTÁRICO

El ácido tartárico es un agente separador que se utiliza para aumentar la potencia de la metanfetamina que se fabrica mediante los métodos basados en la P-2-P. También se utiliza con fines similares en la fabricación ilícita de efedrina a partir de la 2-bromopropiofenona, su precursor la propiofenona y otros precursores de la efedrina. El ácido tartárico también se ha relacionado tradicionalmente con la fabricación ilícita de heroína, concretamente, para la extracción de morfina a partir del opio.

AIBN (O PEROXIDICARBONATO DE DIMIRISTILO) Y TIOGLICOLATO DE METILO

El AIBN (o peroxidicarbonato de dimiristilo) y el tioglicolato de metilo suelen encontrarse en relación con los métodos de fabricación basados en la P-2-P para convertir (“racemizar”) la indeseada y menos potente *l*-metanfetamina en una mezcla 50:50 de *d*- y *l*-metanfetamina, que posteriormente puede separarse (“resolverse”) mediante la utilización de ácido tartárico. De ese modo se obtiene la forma *d*- de la metanfetamina, de mayor potencia.

AGENTES DE CORTE (ADULTERANTES Y DILUYENTES) Y EXCIPIENTES

Los agentes de corte se utilizan para espesar (“cortar”) las drogas y maximizar los beneficios. Los diluyentes, como la lactosa, son sustancias inertes que no tienen efectos farmacológicos, pero los adulterantes, como la cafeína, sí tienen efectos farmacológicos, a menudo psicoactivos. Los excipientes son sustancias, como aglutinantes y lubricantes, utilizadas en el proceso de fabricación de comprimidos y cápsulas (véanse los párrs. 166–170).

Ácido tartárico

119. Las incautaciones de ácido tartárico notificadas en el formulario D correspondiente a 2023 reflejan un aumento considerable con respecto a 2022 en todos los países que presentaron información. En México se incautaron más de 23 t, aproximadamente diez veces la cantidad incautada en 2022. Las incautaciones realizadas en el Reino de los Países Bajos ascendieron a casi 10 t y, en Bélgica, a casi 1,2 t; en ambos países, las cantidades incautadas en 2023 casi quintuplicaban las incautadas en 2022. Las incautaciones comunicadas a través de PICS en los diez primeros meses de 2024 sumaban un total de 16,5 t y comprendían grandes cantidades de ácido tartárico incautadas por primera vez en laboratorios de Sudáfrica de escala industrial; la configuración de al menos uno de esos laboratorios era muy similar a la de los laboratorios de metanfetamina hallados en México.

AIBN, tioglicolato de metilo, ácido tioglicólico y peroxidicarbonato de dimiristilo

120. Solo se han notificado incautaciones de AIBN, tioglicolato de metilo, ácido tioglicólico y peroxidicarbonato de dimiristilo en países de Europa (a saber, Bélgica y Países Bajos (Reino de los)) y en México. En el formulario D correspondiente a 2023, Austria notificó por primera vez la incautación de una pequeña cantidad de AIBN. En los diez primeros meses de 2024 se comunicaron a través de PICS tres incidentes relacionados con el AIBN y uno relacionado con el tioglicolato de metilo en el Reino de los Países Bajos.

Agentes de corte (adulterantes y diluyentes) y excipientes

121. En 2023, ocho países notificaron incautaciones de agentes de corte y excipientes para comprimidos. Como en años anteriores, la sustancia que se notificó con más frecuencia fue la **cafeína**. Según la información disponible, esta se empleaba para cortar la heroína, la ketamina y la metanfetamina, entre otras sustancias. Aunque en la actualidad la mayoría de los países no cuentan con leyes o reglamentos que versen específicamente sobre el comercio de sustancias que puedan emplearse como agentes de corte en la fabricación ilícita de drogas, la vigilancia de esas sustancias permite obtener información de gran utilidad para hacer frente a la oferta y el tráfico

de drogas. El artículo 13 de la Convención de 1988 proporciona un marco para la adopción de medidas contra los agentes de corte y los excipientes.

B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

1. Permanganato potásico

122. El permanganato potásico es el principal agente oxidante utilizado en la fabricación ilícita de cocaína, y la mayor parte de la cocaína que se incauta sigue presentando un grado elevado de oxidación²².

Comercio lícito

123. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, las autoridades de 33 países y territorios exportadores enviaron 1.880 notificaciones previas a la exportación a 113 países y territorios importadores en relación con un total de más de 33.000 t de permanganato potásico, lo que apenas difiere del volumen de comercio de esa sustancia registrado en el período abarcado por el informe anterior. Los principales exportadores fueron China, seguida de la India, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos.

124. Las importaciones de permanganato potásico de los tres países productores de coca de América del Sur —Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú— siguieron representando un porcentaje muy reducido (menos del 1 %) de la cantidad total importada en el mundo. Las importaciones de la sustancia por otros países de América del Sur sumaron un total de 1.243 t, lo que representa un ligero aumento con respecto a la cantidad notificada en el año anterior. De esos países, la Argentina, el Brasil y Chile habían enviado notificaciones previas a la exportación de permanganato potásico correspondientes a un total de 11,2 t.

Tráfico

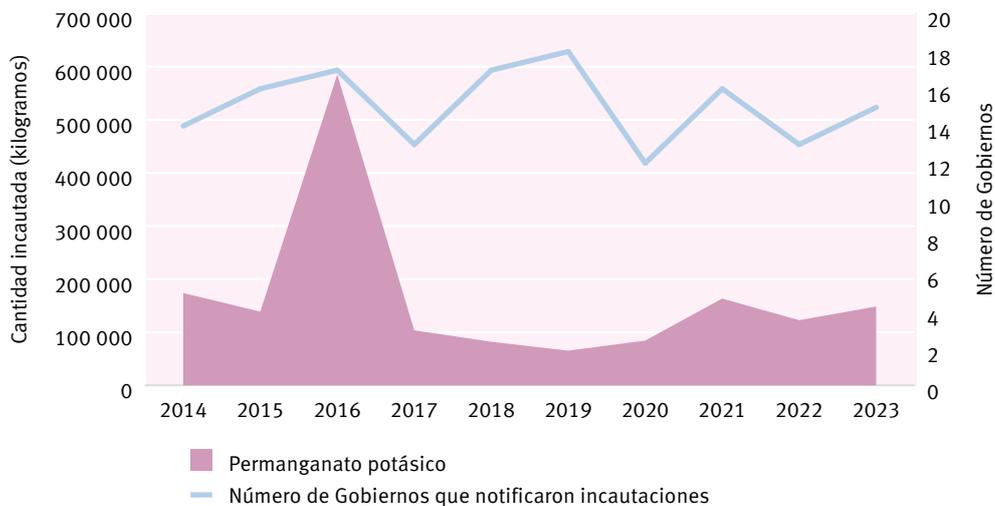
125. En el formulario D correspondiente a 2023, 15 países y territorios notificaron incautaciones de permanganato potásico superiores a 148 t (véase la figura 10). Como en años anteriores, las mayores incautaciones fueron las notificadas por los países de América del Sur, que en conjunto representaban alrededor del 98 % del total de las incautaciones de permanganato potásico notificadas en 2023. Colombia comunicó las mayores incautaciones, más de 139 t (en 281 incidentes), que por volumen ocupan el tercer lugar de las incautaciones de esa sustancia realizadas por el país en los últimos diez años. Les siguen las incautaciones notificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia (más de 4 t) y, en tercer lugar, las notificadas por el Perú (más de 3,7 t). Tanto en el caso de Bolivia (Estado Plurinacional de) como en el del Perú, las incautaciones notificadas en 2023 eran considerablemente mayores que en años anteriores. Chile también comunicó incautaciones de permanganato potásico; sin embargo, se trataba de cantidades pequeñas. Aunque se proporcionó a la Junta muy poca información relacionada con las incautaciones, de la información disponible se sigue deduciendo que la sustancia provenía del propio país en que se incautó.

126. Los países de Europa también siguieron notificando incautaciones de permanganato potásico, de lo que se desprende que en Europa, en particular en los países de la Unión Europea, se sigue extrayendo cocaína a gran escala a partir de materiales portadores para su posterior transformación. En 2023, España notificó las mayores incautaciones de permanganato potásico, que ascendían a 2 t.

127. Se siguieron comunicando incautaciones de permanganato potásico por medio de PICS. En los diez primeros meses de 2024 se incautaron 150 kg de permanganato potásico en un laboratorio clandestino de Sudáfrica, y Chile notificó una incautación de 500 kg realizada en un almacén. En este último caso, la sustancia se había mezclado con varios productos básicos.

²²Siguiendo la tendencia observada en años anteriores, los resultados del Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína del Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos indican que menos del 1 % de las muestras de cocaína analizadas, procedentes de incautaciones realizadas en los Estados Unidos en 2023, estaban moderadamente oxidadas o no lo estaban.

Figura 10. Incautaciones de permanganato potásico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014–2023



2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de cocaína

128. Al igual que ocurre con otras drogas, el proceso de elaboración de la cocaína ha experimentado cambios notables a lo largo de los años que han supuesto un aumento de su complejidad y eficacia. En consecuencia, en el proceso intervienen actualmente una mayor variedad de sustancias químicas, bien como precursores o como alternativa a los precursores tradicionales, bien como complemento de estos para incrementar la eficiencia. Varias de esas sustancias, que no están sujetas a fiscalización internacional, son desde hace tiempo objeto de medidas de fiscalización en los países afectados, especialmente en los de América del Sur. Dado que a menudo se trata de sustancias químicas comunes que tienen usos legítimos, el abastecimiento se nutre por lo general de los cauces de distribución internos. Las cantidades incautadas suelen ser grandes y comprenden las incautaciones realizadas tanto por razones administrativas, es decir, porque se ha contravenido la normativa aplicable, como por la existencia de una intención real de delinquir.

Sustancias químicas utilizadas para fabricar de manera ilícita precursores sujetos a fiscalización o que sustituyen a precursores sujetos a fiscalización utilizados para elaborar cocaína

129. El **dióxido de manganeso** (pirolusita) y el **manganato potásico** son las dos sustancias químicas utilizadas en la fabricación de permanganato potásico que se notifican con más frecuencia (véase la figura 11). Colombia siguió siendo el único país en notificar incautaciones de esas sustancias. Concretamente, en 2023 se incautaron 2,5 t de dióxido de manganeso y cerca de 7 t de manganato potásico, que juntos podrían haberse utilizado para fabricar más de 5 t de permanganato potásico. No obstante, al igual que en años anteriores, en comparación con las cantidades incautadas de permanganato potásico (véase la figura 12), las incautaciones de los precursores han seguido siendo pequeñas.

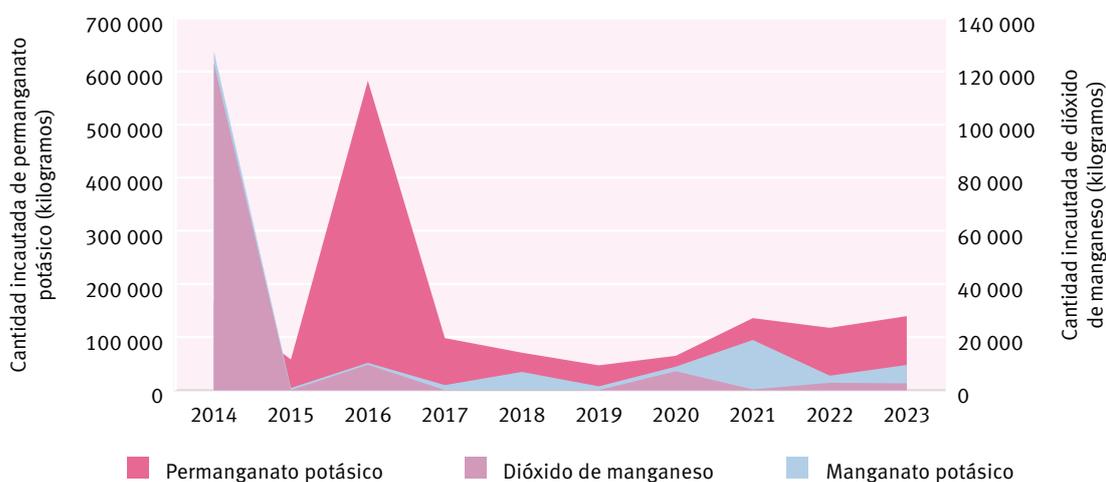
130. Entre las sustancias que se necesitan para elaborar cocaína, además del permanganato potásico, figuran también el amoníaco, el éter etílico, el ácido clorhídrico y el ácido sulfúrico. Los países en los que se sabe que se elabora cocaína, lo que incluye su extracción secundaria, notificaron incautaciones notables de una o más de estas sustancias. Si bien todas ellas también se pueden fabricar ilícitamente, sigue sin conocerse la magnitud exacta de su fabricación ilícita. Varios países comunican incautaciones de sustancias químicas que pueden utilizarse como precursores de una o varias de las cuatro sustancias, pero en la mayoría de los casos no facilitan información sobre la droga o el precursor que se pretendía fabricar ilícitamente. Una excepción es el Perú, que comunicó la fabricación ilícita de amoníaco y ácido clorhídrico en 2023.

Figura 11. Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína



* Sustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988.

Figura 12. Incautaciones de permanganato potásico, dióxido de manganeso y manganato potásico notificadas por Colombia en el formulario D, 2014–2023



Sustancias químicas que contribuyen a aumentar la eficiencia del proceso de fabricación de cocaína

131. Los tres países productores de coca, es decir, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú, así como la República Bolivariana de Venezuela, han notificado la mayoría de las incautaciones de **metabisulfito de sodio**, que se utiliza para uniformar el grado de oxidación de la cocaína base procedente de múltiples laboratorios de extracción antes de pasar a las siguientes etapas de elaboración. En 2023, las incautaciones sumaban más de 90 t e incluían cantidades notables incautadas en tránsito en el Ecuador. En la mayoría de los países que notificaron incautaciones de metabisulfito de sodio, este se había desviado de los cauces de distribución internos.

132. En 2023, el Perú, Colombia, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Ecuador, por ese orden, también notificaron las mayores incautaciones de **cloruro de calcio**; esta sustancia se emplea como desecante para disolventes, lo que permite reutilizarlos y reduce la necesidad de recurrir a disolventes frescos. El Ecuador notificó todas las incautaciones como país de tránsito de remesas que iban dirigidas a Colombia. Las incautaciones de cloruro de calcio realizadas en otros lugares también apuntan al reciclado de disolventes para otras drogas.

133. Como en años anteriores, las incautaciones de ambas sustancias realizadas en algunos países europeos, como Bélgica, España y Países Bajos (Reino de los), se han reducido, aunque siguen siendo cuantiosas, lo que refleja la existencia en Europa de laboratorios de extracción secundaria o “lavado” de cocaína, en los que se recupera la cocaína que se ha introducido de contrabando en materiales portadores.

C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

1. Anhídrido acético

134. El anhídrido acético es un precursor clave de la heroína y una sustancia química objeto de comercio frecuente y muy extendido que está incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988. Esa sustancia es necesaria no solo para la fabricación ilícita de heroína, sino que también se emplea en determinados métodos basados en la P-2-P para la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina (véase el anexo VIII).

Comercio lícito

135. Del 1 de noviembre de 2023 al 1 de noviembre de 2024, las autoridades de 28 países y territorios exportadores utilizaron el sistema PEN Online para enviar 2.239 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas de anhídrido acético. Las remesas estaban destinadas a 88 países y territorios importadores y en total sumaban aproximadamente 800 millones de litros de anhídrido acético, lo que supone una disminución con respecto al período a que se refería el informe anterior.

136. Entre el 1 de noviembre de 2023 y el 1 de noviembre de 2024, las autoridades nacionales competentes de los países importadores formularon objeciones a un total de 101 de 2.239 remesas de anhídrido acético (el 4,5 %), en la mayoría de los casos por razones administrativas. En el período abarcado por el informe anterior, los países importadores habían formulado objeciones al 3,9 % de las remesas de anhídrido acético que habían sido objeto de notificaciones previas.

Tráfico

137. En los últimos años, el número de intentos de desviación de anhídrido acético del comercio internacional ha seguido siendo reducido, y en la mayoría de los casos de que se tenía conocimiento, la sustancia se había desviado de los cauces de comercio y distribución nacionales.

138. Las incautaciones totales de anhídrido acético en todo el mundo, según la información proporcionada por los Gobiernos en el formulario D, han seguido disminuyendo desde 2018 (véase la figura 13). En 2023, 11 países notificaron en el formulario D incautaciones de un total de 23.695 litros de esa sustancia. En comparación, 15 países comunicaron incautaciones que sumaban un volumen total de 25.593 litros en 2022. En 2023, China (15.794 litros), el Pakistán (4.230 litros), Myanmar (1.710 litros), el Reino de los Países Bajos (740 litros), Türkiye (620 litros) y el Afganistán (400 litros) notificaron las mayores incautaciones de esa sustancia. Los cinco países restantes comunicaron incautaciones de la sustancia que no superaban los 100 litros por país. Las incautaciones

Figura 13. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014–2023



realizadas en el Pakistán consistieron en tres incidentes cerca de la frontera con el Afganistán. Se desconoce el origen del anhídrido acético incautado en el Pakistán. En China, las incautaciones de anhídrido acético fueron resultado de varias operaciones de los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley.

139. Debido a la falta de información reciente sobre la capacidad y eficiencia de los laboratorios de heroína del Afganistán y la cantidad de opio almacenado y disponible en el país para su conversión en heroína tras la prohibición del cultivo de adormidera y de todos los tipos de estupefacientes anunciada por las autoridades *de facto* en abril de 2022, es difícil estimar la cantidad de anhídrido acético que fue necesaria para la fabricación ilícita de heroína en el Afganistán en 2023 y 2024.

140. Según la UNODC, en 2023 la producción de opio en el Afganistán disminuyó en un 95 %, de 6.200 t en 2022 a 333 t. Esas 333 t de opio podían convertirse en entre 24 t y 38 t de heroína de calidad para exportación (con una pureza de entre el 50 % y el 70 %). En cambio, de acuerdo con las estimaciones de la UNODC, en 2022 la cantidad de heroína de calidad para exportación fue de entre 350 t y 580 t. La fabricación ilícita de entre 24 t y 38 t de heroína de calidad para exportación requeriría entre 12.000 y 67.000 litros de anhídrido acético, según las cifras de conversión de la Junta (véase el anexo VIII). Las incautaciones de anhídrido acético notificadas en el Afganistán (400 litros) y en el vecino Pakistán (4.230 litros) indican que la sustancia se sigue traficando al Afganistán, aunque en menor escala.

141. Asia Sudoriental ha seguido siendo una región importante para la producción de opio y la fabricación de heroína. Si bien en Myanmar se hace un seguimiento anual del cultivo de adormidera y la producción de opio, en la República Democrática Popular Lao esas actividades se estudiaron por última vez en 2015. Así pues, es difícil calcular el impacto que tendrá en la fabricación de heroína a nivel mundial, con inclusión de Asia Sudoriental, la prohibición impuesta por los talibanes al cultivo de adormidera en el Afganistán.

142. En 2023, la producción estimada de opio seco en Myanmar era de 1.080 (760–1.720) t, lo que representa un aumento del 36 % con respecto a las estimaciones de 2022. Se calcula que en 2023 se consumieron en Myanmar 5,8 t de heroína y se exportaron entre 58 t y 154 t.

143. Si bien los países de la Unión Europea solían ser una fuente de suministro de anhídrido acético, que se desviaba de la región y era objeto de tráfico a Asia Occidental, la importancia de la región ha ido disminuyendo paulatinamente. No se ha podido demostrar de manera concluyente que el robo perpetrado recientemente, en agosto de 2024, de 27.000 litros de anhídrido acético en el Reino de los Países Bajos, de los cuales 15.000 litros se recuperaron posteriormente, esté relacionado con la fabricación ilícita de una droga en concreto. El anhídrido acético recuperado se encontró junto con cantidades considerables de disolventes, entre ellos metil etil cetona y acetato de etilo.

2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de heroína

144. Se sabe que el **cloruro de acetilo** es una sustancia química que puede sustituir al anhídrido acético como agente acetilante para transformar la morfina en heroína. Por consiguiente, el cloruro de acetilo está incluido en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 y además se encuentra sujeto a fiscalización nacional en varios países, entre ellos el Afganistán, Irán (República Islámica del) y el Pakistán.

145. En los últimos diez años, Bélgica, los Emiratos Árabes Unidos, Francia, Irán (República Islámica del) y Países Bajos (Reino de los) han notificado incautaciones de esa sustancia en el formulario D. Las mayores incautaciones fueron las notificadas por la República Islámica del Irán (26.300 litros) y los Emiratos Árabes Unidos (2.500 litros). En 2023, solo el Reino de los Países Bajos comunicó una incautación de cloruro de acetilo (17 litros) en el formulario D. Además, en 2024 el Afganistán, Hong Kong (China), la India y Türkiye han comenzado a comunicar incautaciones de esa sustancia a través de PICS.

146. El **ácido acético glacial** es una sustancia química que está incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada debido a que puede utilizarse para fabricar ilícitamente algunas drogas y precursores, como la

P-2-P y la 3,4-MDP-2-P. En años anteriores, se informó en repetidas ocasiones de la utilización de esa sustancia como tapadera o para ocultar de algún otro modo el anhídrido acético. Las cantidades de ácido acético glacial incautadas en todo el mundo comunicadas en el formulario D correspondiente a 2023 ascendían a 1.400 litros; la mayor parte se incautó en el Ecuador y el Perú.

147. Otra sustancia química no fiscalizada que a menudo se relaciona con la fabricación ilícita de heroína es el **cloruro de amonio**, que se utiliza en el proceso de extracción de morfina del opio. También se necesita para la fabricación ilícita de metilamina. Tan solo el Perú informó de la incautación de una cantidad considerable de cloruro de amonio en el formulario D correspondiente a 2023.

D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

148. Con la excepción de los precursores del fentanilo, los análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, al igual que en años anteriores no ha habido novedades destacables en relación con los precursores de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Ese es el caso en lo que respecta al comercio lícito y a las incautaciones de **precursores de la fenciclidina y otras drogas de la familia de la fenciclidina** (es decir, la piperidina) y el **LSD** (es decir, la ergometrina, la ergotamina y el ácido lisérgico). En lo que respecta a los **precursores de la metacualona**, si bien no se han notificado incautaciones de los precursores tradicionales —el ácido antranílico y el ácido *N*-acetilantranílico—, en 2023 Sudáfrica comunicó la incautación, en un depósito, de 3 t de ftalimida, precursor del ácido antranílico no sometido a fiscalización internacional.

Precusores y análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, y sustancias químicas alternativas

Comercio lícito

149. Durante el período que se examina, el comercio de cuatro de los cinco precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional (la NPP, la ANPP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo) se siguió limitando a pequeñas cantidades para fines de investigación analítica y de referencia (véase el cuadro 3). Como en años anteriores, el comercio más notable fue el de NPP, que se utiliza como material de partida en la fabricación legítima de fentanilo. Los mayores exportadores fueron Francia y la India, en ese orden, y los mayores importadores fueron los Estados Unidos y Sudáfrica, también en ese orden.

Cuadro 3. Operaciones de comercio internacional previstas previamente notificadas a través del sistema PEN Online, 1 de noviembre de 2023–1 de noviembre de 2024

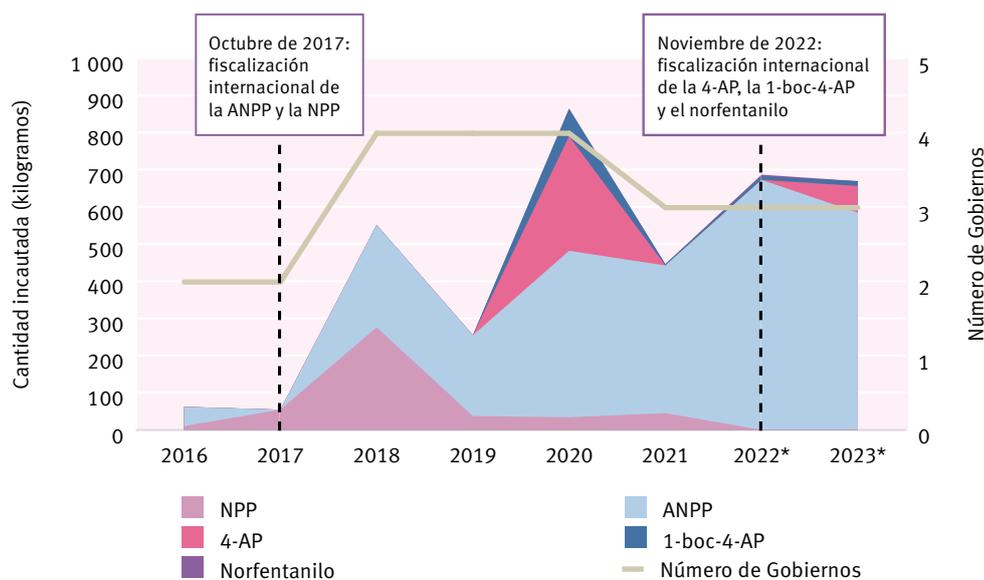
Sustancia	Número de exportadores	Número de importadores	Número de notificaciones previas a la exportación	Volumen total de comercio (kg)
NPP	3	3	5	900
ANPP	2	10	17	0,002
4-AP	1	1	1	0,002
1-boc-4-AP	–	–	–	–
Norfentanilo	5	16	49	6,677

Tráfico

150. Como en años anteriores, México y los Estados Unidos fueron los únicos países que notificaron incautaciones importantes de precursores del fentanilo en el formulario D correspondiente a 2023. La **ANPP** fue el precursor del fentanilo sujeto a fiscalización internacional que se incautó con más frecuencia (véase la figura 14), con un total de más de 580 kg incautados. Esa cantidad contrasta con el volumen de comercio anual, que asciende a tan solo 2 g. En cambio, no se realizaron incautaciones destacables de **NPP**, cuyo comercio está más extendido. La

Junta ha observado esta aparente contradicción en ocasiones anteriores, de lo que se desprende que el suministro de ANPP podría provenir de operadores no autorizados o del “mercado gris”²³. Los Estados Unidos y México no facilitaron ninguna información sobre el origen de los precursores del fentanilo incautados, mientras que Australia, que comunicó 14 incautaciones que sumaban un total de 100 gramos, señaló a Bélgica, China, la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur como países de origen.

Figura 14. Incautaciones de precursores del fentanilo comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2016–2023



*México también notificó incautaciones de 855 litros y 113 litros de ANPP en 2022 y 2023, respectivamente, así como 72 litros de 1-boc-4-AP en 2023. Dado que no se indicó la concentración de las soluciones, no se pudo efectuar la conversión a una unidad de peso, por lo que esas incautaciones no han quedado reflejadas en la figura. Sin embargo, las incautaciones de soluciones pueden ser indicativas de la existencia de laboratorios en los que se sintetiza ilícitamente fentanilo.

151. En lo que respecta a los dos precursores del fentanilo que se sometieron a fiscalización internacional en 2024, a saber, la 1-boc-4-piperidona y la 4-piperidona, en 2023 se incautó en todo el mundo un total de 2,5 t de **1-boc-4-piperidona**. La totalidad de las incautaciones de esa sustancia, que podrían haberse utilizado para fabricar entre 1,2 t y 2,8 t de fentanilo, se realizaron en los Estados Unidos, desde donde las remesas se reexportaban a México. No se especificó el origen. En el formulario D no se comunicaron incautaciones de **4-piperidona**. Sin embargo, el Canadá comunicó una incautación de más de 630 kg de esa sustancia, en forma de clorhidrato monohidratado, a través de PICS. En ese mismo incidente se hallaron también cantidades importantes de precursores de diseño de la MDMA y la GBL. Un fenómeno que en la actualidad se observa con más frecuencia son las incautaciones de múltiples precursores en las que están comprendidas cantidades importantes de precursores de diferentes drogas.

152. Los Estados Unidos fueron el único país que notificó incautaciones importantes de otros precursores alternativos del fentanilo en 2023, entre las que figuraban 650 kg de **bromuro de 2-fenetilo**, sustancia química no sometida a fiscalización internacional que se emplea junto con otros precursores del fentanilo en diversos métodos de síntesis. También comprendían la primera notificación a la JIFE de una incautación de 6 kg de **1-CBz-4-piperidona**, otro derivado de la 4-piperidona diseñado para eludir las medidas de fiscalización (un precursor “enmascarado”). Esta última sustancia no está sujeta a fiscalización internacional, pero sí está incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada como parte de un grupo de derivados estrechamente relacionados entre sí que la JIFE recomienda que las autoridades nacionales señalen a la atención de los actores de la industria

²³ A los efectos del presente informe, por “mercado gris” se entiende a un mercado fuera del control normativo, en el que los límites entre legitimidad e ilegalidad no son fácilmente reconocibles.

para ayudarlos a privar a los traficantes de acceso a esas sustancias alternativas. No se notificó en el formulario D correspondiente a 2023 ninguna incautación de **precursores de análogos del fentanilo**.

153. En octubre de 2024, el Reino de los Países Bajos comunicó una incautación de 1-boc-4-piperidona a través de PICS. Esa fue la primera incautación de un precursor del fentanilo notificada en Europa. También fue la única incautación de un precursor del fentanilo o de un análogo del fentanilo, o de cualquiera de las sustancias químicas alternativas conocidas, que se comunicó en PICS en los diez primeros meses de 2024. El hecho de que no se notificaran incauciones, especialmente en América del Norte (con la excepción de los Estados Unidos), contrasta con la amplia cobertura que reciben en los medios de comunicación los casos de tráfico de esas sustancias, lo que incluye informes publicados en medios oficiales. **Por tanto, la JIFE recuerda a los Gobiernos que han de redoblar sus esfuerzos por comunicar información sobre los incidentes de tráfico de precursores del fentanilo, para lo que pueden utilizar el formulario D y hacer un uso más asiduo y oportuno de PICS. Las autoridades de los países afectados podrán investigar los casos y prevenir futuros incidentes de tráfico de precursores en que se empleen *modus operandi* similares solo si disponen de información de utilidad práctica que sea suficientemente detallada.**

E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

1. Precursores del GHB

154. La **GBL** es un precursor del GHB, y el **1,4-butanodiol** es un precursor de la GBL. Ambas sustancias son también profármacos del GHB, es decir, que se convierten en GHB cuando se ingieren. Los Gobiernos notifican incauciones de ambas sustancias en el formulario D desde hace más de 20 años. Sin embargo, no se ha presentado información de manera sistemática porque algunos países clasifican la GBL como precursor, mientras que otros la clasifican como sustancia sicotrópica.

155. En comparación con las incauciones de GBL, que se notifican frecuentemente en cantidades importantes (véase la figura 15), el volumen de las incauciones de 1,4-butanodiol ha sido menor, aproximadamente 1.500 litros en el período de 20 años comprendido entre 2004 y 2023. Esa cifra incluye las notables incauciones realizadas en el Canadá en 2004 (unos 1.020 litros) y en Türkiye en 2023 (unos 330 litros). Los siguientes Gobiernos notifican incauciones de 1,4-butanodiol en el formulario D desde 2004: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Canadá, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Hungría, Noruega, Suecia y Türkiye.

156. Dada la doble naturaleza de ambas sustancias, que pueden ser precursores y profármacos, los incidentes relacionados con ellas se comunican no solo por medio de PICS, sino también de IONICS. Los incidentes notificados por medio de IONICS suelen estar relacionados con cantidades propias del comercio minorista.

157. La GBL y el 1,4-butanodiol también tienen varios usos industriales legítimos y, por tanto, el comercio de esas sustancias está muy extendido e implica grandes cantidades. Desde la puesta en servicio del sistema PEN Online Light en octubre de 2022, las autoridades de algunos países, en particular China, han informado a los países importadores de las remesas previstas de GBL como parte del comercio legítimo de esa sustancia (véase la figura 16). China notificó también en el formulario D que había detenido 39 remesas que sumaban un total de casi 510.000 litros de GBL en 2022 y 19 remesas con un total de más de 100.000 litros en 2023. **La Junta económica a los Gobiernos que utilizan el sistema PEN Online Light por la importante contribución que hacen a mejorar la comprensión de los patrones de comercio lícito, lo que a su vez apoya los esfuerzos encaminados a prevenir la desviación de GBL del comercio internacional.**

Figura 15. Incautaciones de GBL comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2004–2023

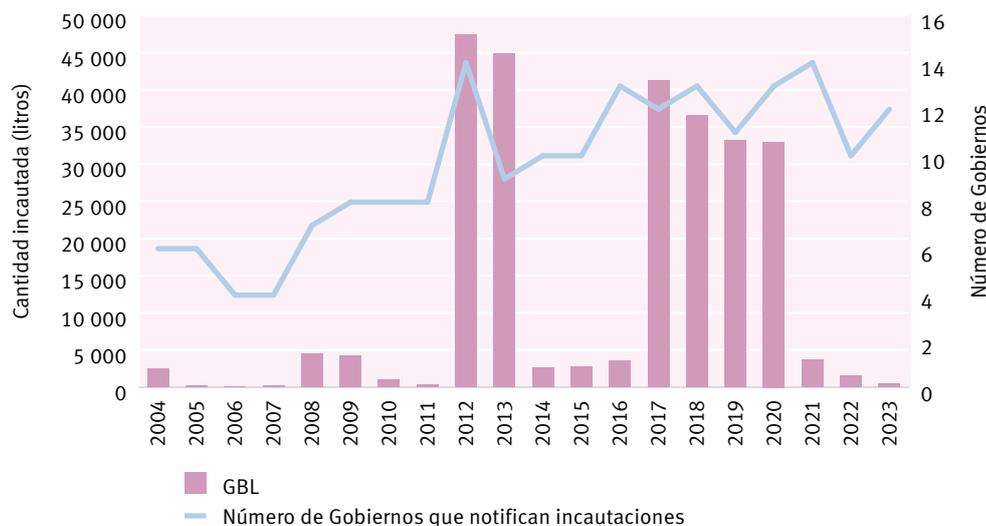
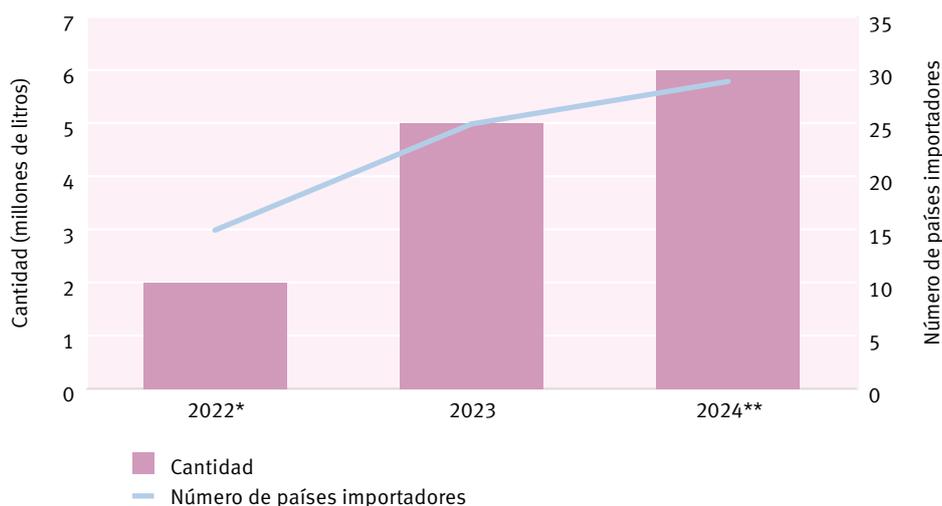


Figura 16. Remesas previstas de GBL notificadas por los Gobiernos mediante el sistema PEN Online Light, 2022–2024



* Los datos correspondientes a 2022 solo abarcan de mediados de octubre a diciembre.

** Los datos correspondientes a 2024 solo abarcan los diez primeros meses del año.

2. Precursores de la ketamina

158. En todo el mundo, la disponibilidad de información de utilidad práctica sobre la fabricación ilícita de ketamina y la procedencia de los precursores necesarios sigue siendo escasa. En 2023, como en años anteriores, China fue el único país que notificó incautaciones de precursores de la ketamina en el formulario D. No obstante, la UNODC informó²⁴ del desmantelamiento en la República Democrática Popular Lao en 2023 de un laboratorio clandestino de gran escala donde se estaban fabricando dos precursores de diseño intermediarios de la ketamina: la **2-clorofenil ciclopentil cetona** y la **“hidroxilimina”**²⁵. Durante la operación conjunta, en la que participaron

²⁴UNODC, Oficina Regional para Asia Sudoriental y el Pacífico, *Synthetic Drugs in East and Southeast Asia: Latest Developments and Challenges* (Bangkok, 2024).

²⁵La “hidroxilimina” es un término que se usa de manera no oficial para referirse a la sustancia cuya denominación química es 1-hidroxiciclopentil-(2-clorofenil)-cetona-*N*-metilimina.

autoridades de China y la República Democrática Popular Lao, se incautó más de 1 t de 2-clorofenil ciclopentil cetona y más de 120 t de otras sustancias químicas no especificadas.

159. El desmantelamiento de ese laboratorio se produjo después de que se desmantelaran en Camboya algunos almacenes y laboratorios de ketamina de escala industrial altamente sofisticados entre 2020 y 2022. Lamentablemente, ni Camboya ni la República Democrática Popular Lao notificaron en el formulario D incautaciones de las sustancias necesarias para la fabricación ilícita de ketamina, que en su mayoría no están sometidas a fiscalización internacional. **Por tanto, la JIFE desea recordar a los Gobiernos que tienen a su disposición herramientas de cooperación multilateral para prevenir la desviación de precursores y preprecursores de la ketamina, principalmente la vigilancia voluntaria del comercio mediante el sistema PEN Online Light. PICS permite intercambiar detalles e información de utilidad práctica sobre las incautaciones y, de ese modo, sirve de apoyo para la realización de investigaciones de rastreo de las incautaciones y otros incidentes de tráfico.**

3. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 o en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

160. El número de nuevas sustancias psicoactivas, especialmente cannabinoides sintéticos, catinonas y sustancias relacionadas con el fentanilo sometidas a fiscalización internacional viene aumentando desde 2015. Por lo tanto, cada vez se recurre con más frecuencia a nuevas sustancias psicoactivas farmacológicamente similares que aún no están fiscalizadas. Otra consecuencia ha sido la diversificación del modo en que se obtienen las sustancias que se han sometido a fiscalización recientemente, desde el suministro directo por medio de los mercados grises hasta la fabricación clandestina a partir de precursores que no están sometidos a fiscalización internacional. Desde 2015, varios países, principalmente de Europa, intercambian información sobre incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas no sujetos a fiscalización internacional y de sustancias recientemente sometidas a fiscalización internacional en el formulario D y por medio de PICS. La mayoría de las incautaciones notificadas se refieren a precursores de catinonas sintéticas.

161. En 2023, cinco países comunicaron incautaciones de varios **precursores de catinonas sintéticas**, concretamente, la **mefedrona** y la **clefedrona (4-CMC)**. El Reino de los Países Bajos notificó las mayores incautaciones, mientras que Polonia notificó la mayor variedad de incautaciones de precursores de catinonas sintéticas. Belarús y Nueva Zelanda también comunicaron pequeñas cantidades de un **precursor de la mefedrona** y de un **precursor de la alfa-PVP**, respectivamente. Bélgica comunicó incautaciones de disolventes y otras sustancias químicas empleadas en la fabricación ilícita de 4-CMC.

162. La Federación de Rusia, que en años anteriores había notificado incautaciones de precursores de la **alfa-PVP** y la **mefedrona**, no notificó ninguna incautación en el formulario D correspondiente a 2023. Sin embargo, ese país comunicó incautaciones de cantidades considerables de esas sustancias a través de PICS en 2023 y 2024 y proporcionó información de utilidad práctica, como etiquetas y rutas de tráfico; asimismo, señaló reiteradamente a Kazajistán como país de tránsito. La JIFE también ha tenido conocimiento de la fabricación clandestina de catinonas sintéticas en Kazajistán y en otros países de Asia Central, así como de incautaciones de precursores conexos, aunque en los informes no se suele especificar de qué tipo de sustancias se trata.

163. En los diez primeros meses de 2024, otros dos países, Alemania y la India, comunicaron incidentes con precursores de nuevas sustancias psicoactivas a través de PICS. Se trataba principalmente de **precursores de la 4-CMC** y habían sido hallados en laboratorios clandestinos. La JIFE también ha tenido conocimiento del desmantelamiento en Alemania en 2023 y 2024 de laboratorios en los que se fabricaban ilícitamente 3-CMC, 4-CMC y mefedrona, por lo general en pequeña escala, y de la incautación de las sustancias químicas empleadas para su fabricación.

164. En 2023, Alemania también desmanteló un laboratorio que se utilizaba para fabricar ilícitamente cannabinoides sintéticos, incluida la **MDMB-4-en-PINACA**, a partir de **precursores de diseño, o intermediarios**,

de cannabinoides sintéticos. Ese fue el primer caso de incautación de precursores de ese tipo que se señaló a la atención de la Junta. El hecho de que haya pocas notificaciones relativas a los precursores utilizados para la fabricación clandestina de nuevas sustancias psicoactivas en todo el mundo podría obedecer a que esas sustancias no están fiscalizadas en la mayoría de los países. También podría deberse a que esas sustancias no se conocen bien, o a que se dispone de poca capacidad para identificarlas, en particular los precursores de diseño de los cannabinoides sintéticos, que son bastante variados y, en su mayor parte, están hechos a medida y solo están separados del producto final por uno o dos pasos.

165. Durante el período sobre el que se informa, el **CBD** ha atraído cada vez más atención como precursor. Aunque no se notificaron incautaciones de la sustancia como material de partida, algunos Gobiernos señalaron que habían adoptado medidas para hacer frente a su posible uso para la fabricación ilícita de *delta-9-THC*, *delta-8-THC* y HHC y derivados del HHC, cuyo consumo ha aumentado recientemente. Las medidas adoptadas iban desde la incorporación del CBD a la lista de precursores fiscalizados (China) hasta la sensibilización y la cooperación con las industrias pertinentes (Chequia).

III. Otros asuntos relacionados con la fabricación ilícita de drogas

ASPECTOS MÁS DESTACADOS

- ▶ La JIFE realizó una encuesta sobre la aplicación del artículo 13 (materiales y equipo) de la Convención de 1988 y convocó una reunión de un grupo de expertos sobre equipo en septiembre de 2024 (párr. 168).
- ▶ En el período sobre el que se informa, la Junta llevó a cabo varios ejercicios nacionales de inventario en cooperación con algunos países piloto. Los resultados de esos ejercicios y las experiencias con los diversos modelos nacionales de cooperación existentes se examinaron en una conferencia internacional de la JIFE a finales de 2024 (párrs. 172 y 173).
- ▶ La JIFE puso en funcionamiento una herramienta de *software* para automatizar la vigilancia de los mercados virtuales de sustancias químicas y equipo (Automated Monitoring of Virtual Chemical and Equipment Markets), que aprovecha las tecnologías avanzadas para facilitar la vigilancia de Internet (la web superficial) y la detección de anuncios sospechosos relacionados con precursores y equipo utilizados para la fabricación ilícita de drogas (párrs. 174–176).
- ▶ Durante el período a que se refiere el informe, la Junta colaboró con la Tercera Comisión de Estudio de la Unión Internacional de Magistrados para examinar cuestiones relativas a los nuevos retos que se planteaban al dictar resoluciones judiciales en relación con los delitos relacionados con precursores (párrs. 177–186).

A. Equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas

166. La fabricación ilícita de drogas no solo requiere precursores, sino también materiales y equipos. El artículo 13 de la Convención de 1988 obliga a las partes a impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a cooperar con ese fin.

167. Si bien el artículo 13 de la Convención de 1988 no contiene ninguna disposición específica que defina cómo ha de aplicarse, algunos países han implantado medidas para vigilar el comercio o la distribución de determinados tipos de materiales y equipo, como las máquinas de comprimir o las encapsuladoras²⁶. Esas medidas son reflejo de las circunstancias y los retos que afrontan los Gobiernos a nivel nacional. En los últimos cinco años, la JIFE ha llevado a cabo varias actividades para crear conciencia y orientar la labor y los esfuerzos en materia de políticas a nivel internacional con miras a prevenir la desviación de equipo esencial para la fabricación ilícita de drogas, mejorar la aplicación en la práctica del artículo 13 y alentar la cooperación a ese respecto. Más recientemente, la JIFE ha ampliado su campo de acción para incluir los excipientes, es decir, las sustancias necesarias para pensar las mezclas de polvos que contienen drogas y formar comprimidos, como los aglutinantes, los lubricantes y los colorantes.

168. Durante el período sobre el que se informa, la Junta llevó a cabo las siguientes actividades para ayudar a los Gobiernos a mejorar su aplicación del artículo 13 de la Convención de 1988 y prevenir la desviación de equipo especializado a laboratorios ilícitos:

a) Se realizó una encuesta entre los Gobiernos de todo el mundo para conocer mejor las medidas adoptadas a nivel nacional y la cooperación internacional. La encuesta tenía por objeto recabar información sobre los aspectos normativos y operacionales del equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas y los excipientes, incluida información sobre las autoridades nacionales pertinentes que se ocupaban de los diversos aspectos relacionados con el artículo 13 y el equipo especializado. Está previsto que la información recopilada mediante la encuesta, en particular una lista de puntos focales mundiales, se difunda a todos los Gobiernos en 2025 para apoyar la cooperación internacional;

b) Prosiguió la labor llevada a cabo junto con la OMA para crear códigos únicos del Sistema Armonizado para determinado equipo incluido en la lista de vigilancia internacional del equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas. Una vez creados, esos códigos únicos permitirán vigilar con mayor eficacia el comercio internacional y, por consiguiente, contribuirán a prevenir la desviación de esos artículos para fines de fabricación ilícita;

c) Se convocó una reunión de un grupo de expertos sobre el equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas y el artículo 13 de la Convención de 1988. Los participantes en la reunión, que era la cuarta de ese tipo, analizaron las tendencias y novedades más recientes relacionadas con el equipo a fin de fundamentar la adopción de medidas estratégicas a nivel internacional y definir mejores prácticas que se distribuirían a los Gobiernos de todo el mundo.

169. Durante el período que abarca el informe se comunicaron a través de PICS 130 incidentes relacionados con el equipo. La mayoría de ellos tenían que ver con las máquinas de comprimir (115), seguidos de los relacionados con los punzones y matrices, los recipientes de reacción, los aparatos de destilación, las mezcladoras industriales y los artículos de vidrio. La mayoría de los incidentes (109) fueron comunicados por los Estados Unidos y se referían a máquinas de comprimir; todas las incautaciones se realizaron en las fronteras y, en los casos en que se disponía de dicha información, China se señaló como país de origen. Algunos Gobiernos informaron a la Junta de incidentes relacionados con la importación de máquinas de comprimir por piezas que posteriormente se ensamblaban a nivel local, observación que dio lugar a un análisis de las reformas legislativas necesarias para colmar esas lagunas.

170. Los incidentes comunicados a través de PICS guardaban relación con equipo nuevo o de segunda mano, hecho a la medida o modificado. Conforme a la información de que dispone la JIFE, el equipo de segunda mano se

²⁶En el sitio web de la JIFE figura un repositorio mundial de enfoques nacionales del equipo utilizado para la producción ilícita de drogas. Este contiene las normas o los enfoques adoptados por los Gobiernos en relación con el artículo 13 de la Convención de 1988. La lista no es exhaustiva y se actualiza a medida que se dispone de nueva información.

suele adquirir en mercados locales y en Internet, y posteriormente se modifica localmente. Así pues, es importante vigilar y controlar ese tipo de equipo de manera eficaz. La información que los países publican en PICS permite conocer mejor las tendencias relacionadas con el equipo utilizado con fines ilícitos. La Junta sigue promoviendo el uso del artículo 13 de la Convención de 1988 por su valor como instrumento complementario para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas. **La Junta alienta a los Gobiernos que aún no hayan adoptado medidas para prevenir el comercio y la desviación de material y equipo utilizado para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y que aún no hayan entablado relaciones de cooperación con ese fin, a que examinen maneras de hacerlo. Se alienta también a los Gobiernos a que aprovechen plenamente las herramientas y los recursos relativos al equipo utilizado para la fabricación ilícita disponibles en el sitio web de la JIFE. La Junta subraya la necesidad de seguir buscando enfoques innovadores para mejorar la aplicación del artículo 13.**

B. Cooperación con la industria

171. La continua evolución de los mercados ilícitos de drogas y la capacidad de los actores para adaptar rápidamente los procesos de fabricación y los productos a fin de eludir las medidas de fiscalización implantadas exigen enfoques innovadores y proactivos, como el fortalecimiento de la cooperación y el intercambio de conocimientos. En este contexto, la Junta ha destacado reiteradamente el papel crucial que desempeña la cooperación voluntaria con la industria como estrategia eficaz y sostenible de prevención de la desviación y el tráfico de sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas.

172. La Junta también ha reiterado que uno de los elementos más importantes para establecer alianzas fructíferas es conocer y entender las diversas industrias que trabajan con las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas y que, por lo tanto, podrían ser explotadas por los traficantes, a menudo sin que se percaten de ello. En los últimos años, la Junta ha alentado a los Gobiernos a que hagan un inventario de la industria nacional con el objetivo de concienciar a aquellas industrias que son susceptibles de ser utilizadas con fines de desviación. El inventario de industrias que fabrican o consumen sustancias químicas que podrían utilizarse como precursores, o se ocupan de algún otro modo de ellas, ha sido parte de la iniciativa de la Junta para promover la cooperación con la industria como elemento clave de la estrategia de prevención de la fabricación ilícita de drogas. A este respecto, la Junta ha desarrollado un recurso que establece el marco general para llevar a la práctica la iniciativa de inventario de la JIFE y, en particular, para determinar la existencia de esas y otras industrias conexas en los países, y ha llevado a cabo varios ejercicios nacionales de inventario en cooperación con varios países piloto. **La Junta sigue alentando a los Gobiernos a que elaboren un inventario de la industria nacional para entender mejor qué categorías están presentes en sus territorios y concienciar a todas las industrias afectadas. La Junta alienta también a los Gobiernos que han realizado el ejercicio de inventario a que hagan un seguimiento de las conclusiones que figuran en sus respectivos informes sobre el ejercicio. Asimismo, la Junta recomienda que los Gobiernos hagan un mayor uso de los recursos y el material que la JIFE ha elaborado a tal efecto y que pueden consultarse en su sitio web.**

173. Las conclusiones extraídas de los ejercicios de inventario y las experiencias con los modelos de cooperación existentes en los diferentes contextos nacionales se examinaron también en una conferencia internacional dedicada al tema de la colaboración con el sector privado para hacer frente a la fabricación ilícita de drogas mediante el conocimiento de las industrias. Ese evento se centró también en el examen de buenas prácticas para hacer frente a la desviación de los cauces de distribución internos y de enfoques innovadores para interrumpir las cadenas de suministro de precursores alternativos, que a menudo no están sujetos a fiscalización.

C. Mercados virtuales

174. Hacer frente al uso indebido de Internet (la web superficial) para traficar con precursores figura entre las esferas de trabajo prioritarias para la Junta desde hace varios años²⁷. La Junta ha destacado esa cuestión en

²⁷Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), cap. IV.

muchos de sus anteriores informes anuales sobre precursores. Asimismo, ha puesto en marcha otras iniciativas, como una operación internacional, la operación Acronym, para combatir el tráfico de precursores mediante Internet y capacitar a los funcionarios para que investiguen anuncios sospechosos en Internet relacionados con precursores. En algunas ocasiones, la Junta también ha prestado apoyo a los Gobiernos para investigar anuncios sospechosos relacionados con precursores.

175. Las plataformas en línea actúan como mercados virtuales que permiten a los compradores obtener las sustancias químicas necesarias para la fabricación ilícita de drogas y a los vendedores anunciar y comercializar sus productos, incluidos precursores fiscalizados y no fiscalizados y equipo que puede utilizarse con ese fin. En la mayoría de los países no existen controles normativos sobre esas plataformas, lo cual facilita las operaciones que se llevan a cabo en ellas. Dado que la presencia de precursores y equipos en Internet en general, y en las plataformas de comercio en línea en particular, ha aumentado en los últimos años y es probable que siga haciéndolo, la Junta consideró necesario establecer una vigilancia más sistemática de Internet a fin de proporcionar a los Gobiernos información sobre las tendencias incipientes como base para las operaciones de prevención del tráfico y la desviación de precursores y equipo esencial.

176. Durante el período sobre el que se informa, la Junta comenzó a desarrollar una herramienta de *software* para automatizar la vigilancia de los mercados virtuales de sustancias químicas y equipo (Automated Monitoring of Virtual Chemical and Equipment Markets), solución que aprovecha las tecnologías avanzadas para facilitar la vigilancia de Internet (la web superficial) y la detección de anuncios sospechosos de precursores y de equipo utilizado para la fabricación ilícita de drogas en la web superficial. Los datos recabados y analizados se utilizarán para elaborar paquetes de información e inteligencia de utilidad práctica que se distribuirán a los Gobiernos. Ese análisis facilitará también la detección de patrones, tendencias y posibles conexiones entre las actividades en línea y la fabricación ilícita de drogas. Cuando sea necesario, se prestará apoyo operacional a los Gobiernos para que investiguen anuncios sospechosos.

D. Hacer frente a los retos de índole jurídica que plantea la evolución de la fabricación ilícita de drogas y la diversificación de los precursores: sensibilización de jueces y fiscales

177. La Junta ha señalado en años anteriores que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley podrían enfrentarse a dificultades al investigar casos relacionados con precursores. Por ejemplo, en su informe sobre precursores correspondiente a 2019 (párrs. 208 y siguientes), la Junta señaló que la obligación jurídica establecida en la Convención de 1988 de demostrar la intención o el conocimiento de un presunto delincuente o, más concretamente, de presentar pruebas que demostrasen que el sospechoso sabía que la sustancia en cuestión se iba a utilizar en la fabricación ilícita de drogas, se había percibido en la práctica como un posible impedimento para el éxito de la investigación, la persecución penal y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con precursores. El suministro de información sobre las particularidades de los delitos relacionados con las drogas sintéticas y sus precursores a los profesionales de la justicia penal, con inclusión de fiscales y jueces, se ha señalado como un ámbito que requiere atención.

178. Durante el período sobre el que se informa, la Junta colaboró con la Tercera Comisión de Estudio de la Unión Internacional de Magistrados. Mediante un cuestionario elaborado conjuntamente se evaluaron los conocimientos generales de las asociaciones nacionales de la judicatura que integran la Unión Internacional de Magistrados sobre los instrumentos judiciales aplicables específicamente a la fabricación ilícita de drogas y los retos que planteaba la persecución penal efectiva de los delitos relacionados con precursores. Al 1 de noviembre de 2024 habían respondido al cuestionario un total de 30 asociaciones nacionales de todas las regiones del mundo.

179. Un análisis preliminar de las respuestas recibidas mostró que en todas ellas se indicaba que se habían aprobado leyes y reglamentos pertinentes a la fiscalización de precursores. En algunos casos no se había modificado la legislación sobre fiscalización de precursores en vigor, que tenía más de 20 años de antigüedad, mientras que en aproximadamente la mitad de las respuestas se informaba de la aprobación de modificaciones en los últimos 10 años, en tres casos recientemente, en 2023 y 2024.

180. En el estudio se preguntó si la aprobación de un juez era un requisito indispensable para poner en marcha una investigación de la desviación y el tráfico de precursores y si se requería una orden judicial o la aprobación de un juez para llevar a cabo entregas vigiladas o supervisadas. En todas las respuestas al cuestionario se indicó que la fiscalía dirigía la investigación y que no era necesario obtener la aprobación de un juez para ponerla en marcha. No obstante, en algunas jurisdicciones, con arreglo a lo dispuesto en su código de procedimiento, podría necesitarse la aprobación de un juez para adoptar determinadas medidas, por ejemplo, si un investigador solicitaba una orden de registro o de vigilancia como parte de una investigación.

181. En las respuestas al cuestionario también se explicaba detalladamente el papel que desempeñaba la judicatura durante la investigación de un delito relacionado con precursores y cuando se solicitaba o se proporcionaba información a un Estado extranjero, y se ofrecía información concreta al respecto. En la encuesta se solicitó información sobre la existencia de legislación, incluidas resoluciones judiciales, relacionada con la vigilancia de la fabricación y el tráfico de precursores. En todas las respuestas al cuestionario se especificó que, para poner en marcha una investigación penal, incluida una vigilancia estrecha de la utilización ulterior y la distribución interna de los precursores, debía contarse con pruebas de que estos estaban destinados a la fabricación ilícita de estupefacientes o de que estaban relacionados con el tráfico de drogas.

182. En la encuesta se preguntaba también por el equipo esencial y las disposiciones penales por las que se calificaba como delito la fabricación, el transporte y la distribución de ese equipo cuando estaba destinado a ser utilizado para la fabricación ilícita de drogas. En aproximadamente la mitad de las respuestas al cuestionario se confirmó la existencia de legislación relativa específicamente al equipo esencial, mientras que en la otra mitad se señaló que para que existiera un delito bastaba con demostrar la intención de utilizar indebidamente el equipo para la fabricación ilícita de drogas o disponer de pruebas de que el equipo se había utilizado con ese fin. En unas pocas respuestas se dijo que ese tipo de actividades con equipo esencial podían perseguirse penalmente como delitos de otro tipo, por ejemplo, como preparación para cometer un delito. En esos casos, el equipo se decomisaba si el presunto delito llegaba a la fase de juicio.

183. Se ofrecieron respuestas valiosas a la pregunta de si una declaración fraudulenta de las sustancias no fiscalizadas y el equipo en la declaración de aduanas bastaba para demostrar que el proveedor era conocedor de que estos estaban destinados a la fabricación ilícita. En casi todas las respuestas al cuestionario se indicó que era esencial demostrar que el proveedor sabía, o al menos debería haber sabido, que esos artículos realmente iban a ser utilizados en la fabricación ilícita de drogas. No obstante, si no se demostraba esa intención, la persona que hubiese delinquido —como en el caso del equipo esencial descrito en el párrafo anterior— podía ser enjuiciada por otros delitos, como la declaración fraudulenta en documentos públicos o el incumplimiento de la obligación de declarar correctamente las mercancías importadas.

184. En lo que respecta a los precursores no fiscalizados, en tan solo tres respuestas se indicó que en las respectivas jurisdicciones se podía condenar a una persona que hubiera sido sorprendida importando sustancias químicas no incluidas en la lista de sustancias fiscalizadas. En el primer caso, la legislación en vigor calificaba como delito el comercio de sustancias fiscalizadas y no fiscalizadas sin un permiso expedido por el Ministerio de Justicia; una declaración fraudulenta de la naturaleza de las sustancias importadas y del uso a que estaban destinadas daría lugar a la presunción de que el proveedor no contaba con una autorización y sería suficiente para demostrar que sabía que las sustancias estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas. En el segundo caso, una declaración fraudulenta ante las autoridades aduaneras sería indicio de que el importador sabía que las sustancias o el equipo iban a ser utilizados en la fabricación ilícita de drogas, lo cual también podría ser suficiente para iniciar una investigación penal.

185. En lo que respecta a la pregunta de si la legislación interna comprendía medidas o sanciones civiles, penales y administrativas para abordar la utilización de sustancias no fiscalizadas y precursores de reciente aparición como material de partida o intermediarios en la fabricación legítima de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988, en la mayoría de las respuestas al cuestionario se señaló que en la legislación de las respectivas jurisdicciones no se preveían sanciones si la sustancia en cuestión no se mencionaba en las listas de sustancias que figuraban en los anexos del código de procedimiento penal. En esos casos, la policía solo podía intervenir en el contexto de evitar un peligro inminente. Asimismo, no existían sanciones administrativas

aplicables específicamente a sustancias no fiscalizadas. En unas pocas respuestas se indicó que el incumplimiento de las normas y requisitos administrativos daban lugar a la posibilidad de imponer sanciones administrativas, como una advertencia formal, la incautación de la sustancia, la suspensión o cancelación de un permiso de operación, la revocación de una autorización especial o una multa.

186. La rápida evolución de la fabricación ilícita de drogas y los retos que esto planteaba de cara a la persecución penal se examinaron también en la 66ª reunión anual de la Unión Internacional de Magistrados, celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en octubre de 2024. Complace a la Junta comprobar que este tema se está señalando a la atención de los jueces de todo el mundo y confía en que se llevará a cabo una labor de divulgación similar con asociaciones especializadas de fiscales y otros profesionales de la justicia penal pertinentes para conseguir una sensibilización adecuada con miras a generar conocimientos especializados sobre los retos de índole jurídica que plantean la continua evolución de la fabricación ilícita de drogas, en particular la fabricación de drogas sintéticas, y la consiguiente diversificación de los precursores al tratar de conseguir fallos condenatorios. Esa labor de divulgación debería consistir, entre otras cosas, en examinar enfoques normativos eficientes en relación con la investigación y el proceso penal, promover el diálogo entre la judicatura, las fiscalías y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley e informar a esas instituciones del papel de la JIFE y sus herramientas y plataformas de intercambio de inteligencia para que lo conozcan mejor.

Anexos

Los anexos I a XI del presente informe pueden consultarse en el sitio web de la JIFE, en la página que contiene los informes anuales de la Junta sobre precursores:



www.incb.org/incb/es/precursors/technical_reports/precursors-technical-reports.html

Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La JIFE es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores, establecidos en virtud de tratados anteriores de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a 3 miembros que poseen experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de candidatos propuestos por la OMS, y a 10 miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, por su competencia, imparcialidad y desinterés, inspiran confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la UNODC, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la UNODC en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas por cauces ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada por los Gobiernos a la JIFE, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la OMA, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados. Estos contienen datos sobre el movimiento lícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos, junto con un análisis de esos datos preparado por la JIFE. Esos datos se necesitan para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación por cauces ilícitos. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Ese informe, en el que se comunican los resultados de la vigilancia de los precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente de vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de anteriores tratados de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. La JIFE, un órgano imparcial, intenta detectar y prever tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.